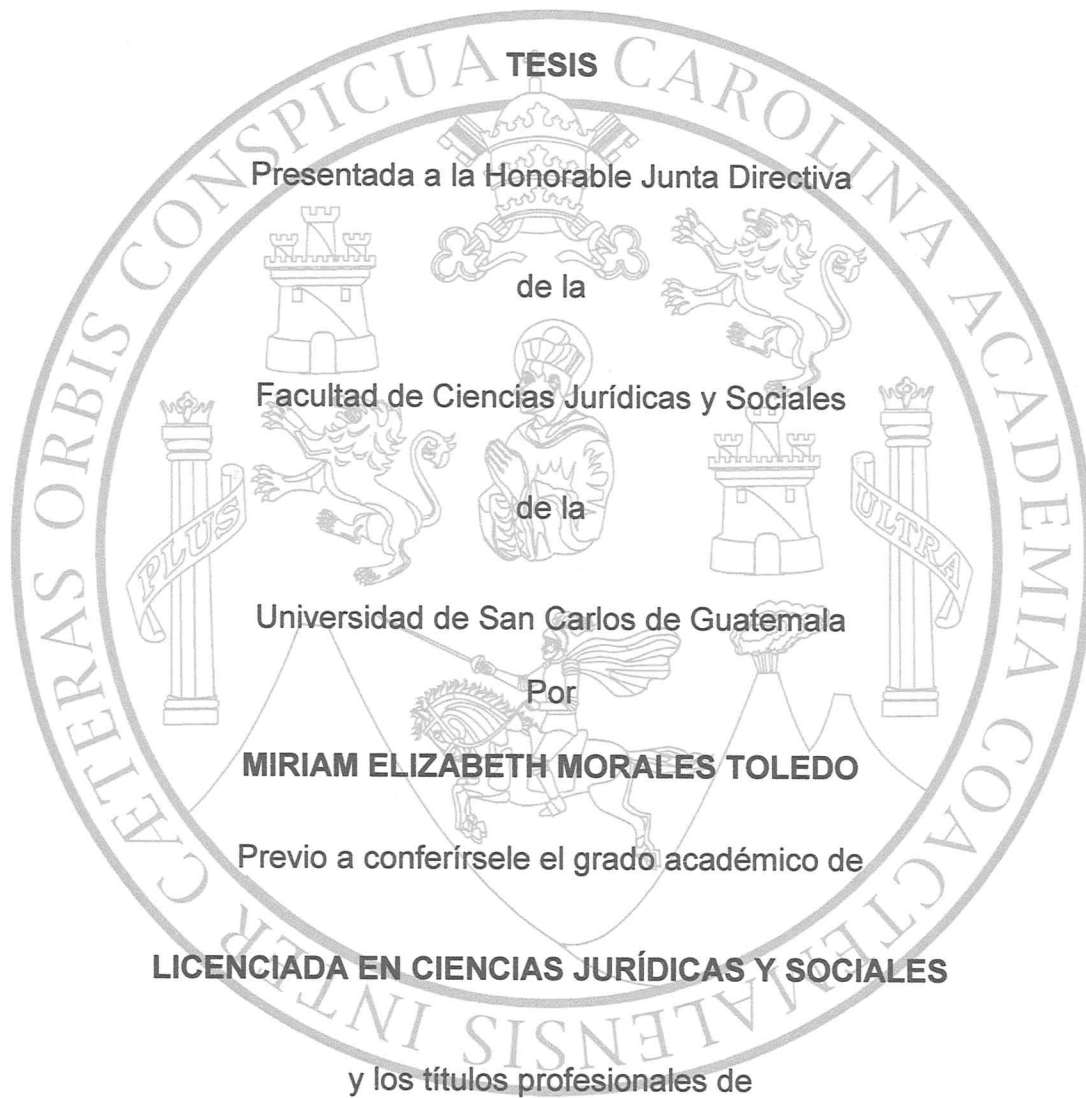


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURREN LOS BOMBEROS, EN LOS
CASOS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA SEGÚN EL CÓDIGO PENAL**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Valeska Romelia García Contreras
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario: Lic. David Sentés Luna

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

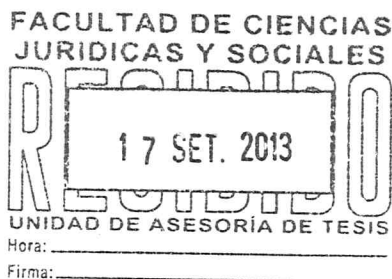
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO.
ABOGADO Y NOTARIO
6ª. Av. 3-11 Zona 4 Tercer Nivel
TELÉFONO. 24112411- 40134444



Guatemala 16 de septiembre de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

En atención a la providencia de esa unidad emitida oportunamente, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis del Bachiller **MIRIAM ELIZABETH MORALES TOLEDO**, quien se identifica con el número de Carné 2001-11318. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **“LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURREN LOS BOMBEROS, EN LOS CASOS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA SEGÚN EL CÓDIGO PENAL”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia administrativa, forense y penal. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que



decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **MIRIAM ELIZABETH MORALES TOLEDO**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.


LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8,113.

LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

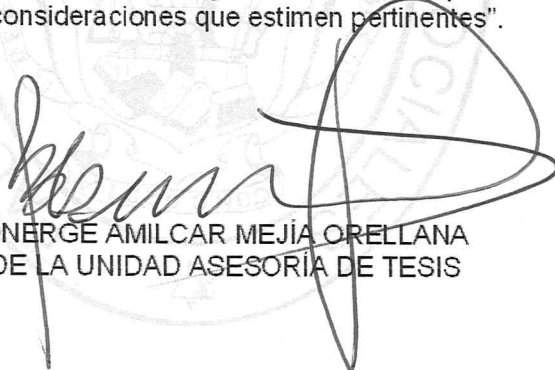
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 23 de septiembre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GIRON MENDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM ELIZABETH MORALES TOLEDO, intitulado: "LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURREN LOS BOMBEROS, EN LOS CASOS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA SEGÚN EL CÓDIGO PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.





LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
6ª. CALLE 10-23 ZONA 11 GUATEMALA
TELÉFONO. 24717651 - 48853211

Guatemala, 30 de septiembre de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida por esta unidad oportunamente del presente año, en la cual se me nombra **REVISOR** del trabajo de tesis del Bachiller **MIRIAM ELIZABETH MORALES TOLEDO**, intitulado: "**LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURREN LOS BOMBEROS, EN LOS CASOS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA SEGÚN EL CÓDIGO PENAL**"; procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realicé la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactada de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM ELIZABETH MORALES TOLEDO, titulado LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURREN LOS BOMBEROS, EN LOS CASOS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA SEGÚN EL CÓDIGO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que guía mi camino y que nunca me abandona. Merecedor de toda honra, porque de Él, para Él, y por Él son todas las cosas, fuente inagotable de conocimiento, amor, sabiduría y fidelidad.
- A MIS PADRES:** Luis Fernando Morales Ramírez y Elizabeth Toledo de Morales, por darme la vida y ser parte esencial en ella; porque gracias a su amor incondicional, su apoyo, esfuerzo, guía y sabiduría, he logrado alcanzar este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Erick Fernando y Diego Efraín, sé que desde el cielo están celebrando conmigo esta alegría, que Dios el todopoderoso los tenga en su gloria; en mi mente y corazón siempre vivirán, y en especial a María Fernanda, gracias por su amor y apoyo incondicional.
- A MI HIJA:** Sofía Isabella, porque ella es mi fuente de inspiración y la razón más grande de mi vida, que este triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A:** Mi familia en general, gracias por el apoyo incondicional y por ser parte importante de mi vida, especialmente a Bernarda Miranda y Patricia Toledo, por su amor, guía y tiempo dedicado a mi persona.
- EN ESPECIAL A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado



galardón. A quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

A USTED:

Por su presencia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de los bomberos en Guatemala.....	1
1.1. Tiempo de la colonia.....	3
1.2. El rol del bombero.....	5
1.3. Definición de los bomberos.....	7
1.4. Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales.....	7
1.5. Centro de coordinación de emergencias.....	12
1.6. Organización.....	13
1.7. Trilogía bomberil.....	14
1.8. Escuela técnica del cuerpo de bomberos municipales.....	16
1.9. Emergencias que atienden los bomberos.....	18
1.10. Cabuyería y rescate.....	21
1.11. Funcionamiento de los bomberos en la actualidad.....	22
1.12. Medios de salvaguardia.....	23
1.13. Los Bomberos en la República de Guatemala.....	24
1.13.1. Los bomberos voluntarios ante la sociedad.....	25
1.13.2. Servicios que presta el cuerpo voluntarios de bomberos.....	26

CAPÍTULO II

2. La responsabilidad civil.....	29
2.1. Concepto de responsabilidad civil.....	29
2.2. Elementos de la responsabilidad civil.....	32
2.2.1. La culpa.....	32
2.2.2. El daño.....	33



	Pág.
2.2.3. El nexa causal o relación de causalidad.....	33
2.3. Fuentes de la responsabilidad civil.....	33
2.3.1 Responsabilidad civil contractual.....	34
2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual.....	34
2.4. Clasificación.....	37
2.4.1 Responsabilidad civil contractual.....	38
2.4.2 Responsabilidad civil extracontractual.....	38
2.5. Diferencias entre responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual.....	38
2.5.1. Según el vínculo jurídico.....	40
2.5.2. Según a la constitución en mora.....	40
2.5.3. Según la culpa.....	41
2.6. De la responsabilidad médica.....	42
2.7. Responsabilidad civil médica.....	42
2.7.1. Antecedentes.....	43
2.7.2. Responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual del médico.....	45
2.7.3. Otras clases de responsabilidad en las que puede incurrir el médico..	47
2.8. Responsabilidad de los auxiliares de la medicina.....	49

CAPÍTULO III

3. El delito.....	51
3.1. Antecedentes históricos.....	51
3.2. Definición.....	51
3.3. Elementos.....	53
3.3.1. Elementos positivos del delito.....	53
3.3.2. Elemento subjetivo.....	57
3.3.3. Elementos negativos del delito.....	62
3.4. Persecución penal.....	65



	Pág.
3.4.1. Elemento subjetivo de los tipos penales.....	66
3.5. El dolo.....	67
3.5.1. Definición de dolo.....	67
3.5.2. Elementos.....	67
3.6. La culpa.....	73
3.6.1. Concepto.....	70
3.6.2. Estructura.....	71
3.6.3. Tipo objetivo.....	71
3.6.4. Tipo subjetivo.....	72
3.7. El caso fortuito.....	72
3.7.1. Concepto.....	72
3.7.2. Elementos.....	73
3.7.3. Verari in re illicita.....	74

CAPÍTULO IV

4. La responsabilidad penal en que incurren los bomberos, en los casos de mala práctica médica según el código penal.....	75
4.1. La mal praxis de la ciencia de la medicina.....	75
4.2. Aspectos generales.....	79
4.3. Ignorancia, negligencia o impericia.....	79
4.4. Definición de la mal praxis de la ciencia de la medicina.....	81
4.5. Clases.....	83
4.6. La responsabilidad penal de tipo culposo en los paramédicos en los casos de mala práctica médica.....	88
4.6.1. Definición.....	89
4.7. Elementos.....	89
4.8. La responsabilidad penal de los paramédicos en los casos de mala práctica médica en Guatemala.....	92



	Pág.
4.9. Los bienes jurídicos tutelados.....	93
4.9.1. La vida.....	94
4.9.2. La integridad de la persona.....	95
4.10. La regulación de la responsabilidad penal de los Paramédicos en México, El Salvador y Honduras.....	97
4.11. Opinión personal.....	98
CONCLUSIONES	111
RECOMENDACIONES	113
BIBLIOGRAFÍA	115



INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo, se pretende establecer, la responsabilidad de orden penal que afronta y debería afrontar, el paramédico por la mala práctica de su labor, en perjuicio de los pacientes hacia los cuales presta su servicio; es, por ello, que se realizó un investigación jurídico, en la que se desarrollaron temas doctrinarios; legales, asimismo, se estableció que, los facultativos poseen una instrucción relacionada directamente con el servicio de primera respuesta, por lo que tienen conocimientos de atención pre hospitalaria, obtenidos mediante el estudio de protocolos. Hay paramédicos que no poseen insumos básicos, lo que repercute en la calidad de vida que se brinda al paciente y, éstos, señalan como susceptibles de incidir en la mala prestación del servicio, a causas ajenas al dolo como elemento del tipo penal, concluyendo que, cualquier tipificación hacia los paramédicos, debe ser enfocada desde una perspectiva culposa, no dolosa. La práctica de la ciencia médica a nivel pre-hospitalario se encuentra a cargo de los facultativos que, para el efecto, ponen al servicio de la sociedad, las distintas entidades que se dedican al tratamiento de diversas urgencias médicas.

Este trabajo está encaminada a determinar qué consecuencias penales deberían afrontar los facultativos de la ciencia médica nivel pre-hospitalario, por la práctica inadecuada de su labor, en perjuicio de los pacientes hacia los cuales prestan sus servicios, en virtud de las potestades inherentes a los cargos que desempeñan; así como la responsabilidad que conlleva su labor, por resultar inapropiada la forma en cómo se tipifican los delitos cometidos por ellos en la legislación penal sustantiva.

Se comprobó la hipótesis en relación a la mala práctica médica a nivel pre-hospitalario; se conceptúa como la omisión por parte del paramédico, de atender apropiadamente el caso concreto que se le presente, ocasionando con su inadvertencia un perjuicio al paciente que tiene a su cargo, incurriendo con esto en acciones que conllevan una responsabilidad de orden penal. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los



siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y la científica jurídica.

El objetivo general de esta investigación, fue determinar la responsabilidad penal que afronta y debería afrontar el paramédico, por la mala práctica de su labor en perjuicio de los pacientes hacia los cuales presta su servicio; y, los objetivos específicos fueron: definir en qué consiste la práctica inadecuada o mala práctica de la ciencia médica, específicamente a nivel pre-hospitalario, así como los presupuestos que la integran, se definió a los facultativos de la ciencia médica, que se desenvuelven a nivel pre-hospitalario, a quienes se refiere en el presente estudio; se contempló la necesidad de una ampliación dentro del Código Penal, en el sentido de incluir distintos niveles en el grado de culpabilidad, por cuanto actualmente, actos perjudiciales de culpabilidad mínima, conllevan sanciones desmedidas.

Por lo anterior, esta investigación está contenido en cuatro capítulos, de los cuales, el primero, tiene como propósito, estudiar los antecedentes de los bomberos en Guatemala, el rol del bombero, centro de coordinación de emergencias, los bomberos en la República de Guatemala; el segundo, versa en relación a las nociones de responsabilidad civil, concepto de responsabilidad civil, elementos de la responsabilidad civil, fuentes de la responsabilidad civil, clasificación, de la responsabilidad médica, responsabilidad de los auxiliares de la medicina; el tercero, trata lo relacionado al delito, antecedentes históricos, definición, elementos, persecución penal, la culpa, el caso fortuito y, el cuarto capítulo se refiere a la responsabilidad penal en que incurren los bomberos, en los casos de mala práctica médica, la mala práctica del ciencia de la medicina, ignorancia, negligencia o impericia, la responsabilidad penal de tipo culposo en los paramédicos en los casos de mala práctica médica.

Por lo anterior, el presente trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídico-social.



CAPÍTULO I

1. Los bomberos en Guatemala

A raíz del retiro del Comandante Ruiz Burgos de la Comandancia Ejecutiva, los recursos que el estado da a través del Congreso se lo continúan asignando a la Estación Central de la ciudad Capital, consiguiendo con esto, centralizar estos recursos como ayuda única y exclusiva para las estaciones de la Ciudad capital. Tomando en cuenta que la estación central de la ciudad Capital, continuaba solicitando estadísticas a las estaciones departamentales para justificar ante el congreso la necesidad de los recursos e incluso aumento de los mismos y que solicitaba con cierta frecuencia apoyos en rescates a nivel nacional, exigencias de servicios etc.

En esta primera reunión llevada a cabo el 16 de Abril de 1,995 en las instalaciones de la estación de Jocotenango quedaron establecidos los objetivos generales de conformar y organizar a las estaciones departamentales. El 23 de mayo de 1995 se efectuó la segunda reunión donde se invitaron a otros comandantes de estaciones y en esta oportunidad estuvieron presentes los comandantes de Jocotenango, El Tejar, Patzicia, Tecpán, y Chichicastenango a quienes se les dio a conocer los objetivos de nuestra organización y quienes manifestaron estar totalmente de acuerdo, se propuso iniciar la conformación de lo que serían los Estatutos de la organización,

El 8 de Septiembre de 1,996 se hizo la primera asamblea nacional en la Gobernación departamental de Chimaltenango y se firmó la primera escritura de formación y



aprobación de los estatutos, con la participación de Jocotenango, Tecpán, Patzicia, Patzun, San Andrés Itzapa, San Miguel Dueñas, Chichicastenango, y Cunen. En esta oportunidad se conformó la primer Junta Directiva Provisional de la siguiente manera: Presidente Dr. Otto Denny Mazariegos de Jocotenango Vice-Presidente Adolfo Cahuech de Patzicia, Secretario Dr. Vinicio Pérez de Tecpan, tesorero de San Andres Itzapa, vocal I. Lamentablemente el abogado contratado para la inscripción y legalización de la Asociación no apresuro el proceso y durante este lapso de tiempo hubo muchos cambios de autoridades bomberiles en las estaciones, por lo que la Junta Directiva Provisional electa quedo incompleta y se abortó la inscripción de la Asociación.

Pasaron varios años sin poder concretar lo de la Asociación hasta que de nuevo en el año 2,003 el Comandante de Jocotenango Doctor Otto D. Mazariegos y el oficial Adolfo Cahuex retomaron el tema y activaron la asociación convocando a una asamblea general la cual se llevó a cabo en la estación de el Tejar con la presencia de las siguientes estaciones: Jocotenango, El Tejar, Chichicastenango, Patzicia, Camanchaj, Rio Hondo, San Miguel Petapa, Santo Domingo Xenacoj, Cunen, Santiago Sacatepéquez, Concepción Tutuapa, Pajapita, Olintepeque, San Miguel Panan, Chicacao, y se eligió una junta directiva Provisional para continuar con el Proceso, en esta oportunidad se hicieron otros contactos y asesorías entre las que sobre sale el Mayor Carlos Ruiz Burgos quien tomo posición en el 2,004 como comandante segundo en la estación de Jocotenango y quien como se mencionó anteriormente, cuando estuvo en la estación Central de Comandante fue un impulsador y fundador de muchas



estaciones Departamentales, y el Mayor Lic. Alejandro Porras ex comandante de la Estación Central quien también siempre creyó en el proyecto de esta organización.

A partir de esta fecha se celebraron reuniones constantes ya con la presencia y asesoría de personas más experimentadas, hasta dejar establecida en una asamblea nacional la Escritura constitutiva de la Asociación Nacional De Bomberos Municipales (ASONBOMD) y aprobados los estatutos. Posteriormente se inició el proceso de Inscripción en el registro Civil y de llenar todos los requisitos de ley, finalizando el proceso un 20 de Octubre del año 2,005 fecha que fue inscrita y entregados todos los documentos legales. Por lo tanto Nace a la vida pública y civil de la República de Guatemala esta Asociación el 20 de Octubre del año 2,005. Actualmente hasta el año 2,0013 la ASONBOMD cuenta con un total de 88 estaciones Afiliadas y más de 25 en proceso para el presente año.

1.1. Tiempo de la colonia

Relata el Manual de Instrucción Bomberil, que “en crónicas de prensa aparecen una serie de disposiciones emitidas en época de Justo Rufino Barrios sobre la conducta a seguir en cuanto a prevención y acomodo de la fuerza activa militar, así como normas sobre derivados de la pólvora en casos de emergencia.”¹ Esto da una idea de las fases incipientes en Guatemala, del manejo de desastres, aunque no tiene relación con el tratamiento de personas afectadas por cualquier incidente.

¹ Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala. **Manual de Instrucción bomberil.** Pág. 149.



La Historia de Bomberos de Guatemala se remonta a las funciones de la Guardia Civil (1944-1951). Según el Autor De León W, “que eran más y mayores que las preceptuadas para el resguardo y la compañía de serenos. En efecto, por ordenanza debían estar atentos para evitar que se cometieran delitos graves: aprehender a los delincuentes infraganti y a quienes infundieran graves sospechas de haber cometido o estar por cometer un delito. Debían prestar auxilio a cualquier autoridad que lo solicitara y a vecinos, si con ello podían prevenir algún mal entendido. Podían aprender y conducir al cuartel a quien imputara algún delito, en el entendido, de que la responsabilidad de la detención recaía en el imputador. En el caso de descubrir algún incendio, avisaban inmediatamente a los propietarios del inmueble y a los vecinos próximos y asistían con celeridad a combatir el fuego.”²

De esta noticia inferimos que en aquellos años, las funciones referidas más tarde a los bomberos, las cumplían los elementos de la Guardia Civil. Con esta unidad se atendió llamados de incendio en el centro de la ciudad de 1944. Comenta el escritor Gil Carlos Enrique que “los bomberos de la Guardia Civil contaban con 4 jeeps de color rojo con su respectivo remolque de agua, cada uno con capacidad de unos 205 galones de agua, los cuales llegaron al país posiblemente en 1945. Igualmente refiere que cuando había un incendio contaban con el apoyo de unas cisternas marca Mack que eran de la Municipalidad.”³

² De León, W. **Benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala**. Pág. 82.

³ Gil, Carlos Enrique. **Mi paso por los bomberos de Guatemala**. Pág.28.

1.2. El rol del bombero

En la actualidad se puede decir que se ha pasado a tener un bombero diferente, a aquel que sólo se dedicaba a la labor de apagar incendios. Actualmente, se le pide algo menos de valor y arrojo, pero mucha más técnica y conocimiento. De forma que incluso los conceptos sobre el número de profesionales necesarios para una determinada intervención están bajando sustancialmente. Se requiere menos gente, pero mejor equipada y formada; es la nueva forma de abordar las intervenciones, se puede decir que los actuales bomberos deben ser multi-especialistas de la intervención en siniestros; cubriendo, en la medida de lo posible, la mayor parte de la gama de los rescates (tráfico, subacuáticos, acuáticos, en altura, montaña etc.) hasta hace poco no incluidos dentro de las funciones de la estación de bomberos. La rentabilidad social de estos profesionales pasa por una rápida adaptación a los tiempos actuales.

Para Anuita P, menciona que la “sociedad demanda un mayor acercamiento de estos profesionales a las víctimas y una mayor implicación en las actividades diarias de la sociedad, diversificando además las tareas operativas a realizar. Éste es el reto, que debe abordarlo con la precisa decisión y con la ilusión de saber que de este cambio se está obteniendo un gran beneficio: La seguridad de todos.”⁴

El autor Lonrenzetti Ricardo Luis, “realiza un estudio analítico de los distintos riesgos a los que se encuentran sometidos los bomberos en sus intervenciones. Entre los riesgos mecánicos, este autor destaca los producidos por desmoronamiento y

⁴ Anuita, P. **Los bomberos de nuestros días**. Pág. 31.



hundimiento de estructuras de construcción, por proyección de determinados materiales, por choques con estructuras, por caídas de los vehículos o máquinas utilizadas en la intervención o por explosión. No de menor magnitud son los riesgos térmicos producidos por sistemas mal ventilados, sustancias incandescentes o sustancias químicas. Entre los riesgos físicos merecen destacarse los que provoca la radioactividad, la electricidad y la actividad en el agua. Finalmente, los riesgos tóxicos resultan del contacto con una o varias sustancias tóxicas que penetran en el organismo. El mayor riesgo para los bomberos se produce en las intoxicaciones por gases e inhalación de los mismos.”⁵ Para el jurista Polsold Albert, señala que “mantener la serenidad es el factor más importante a la hora de tomar decisiones comprometidas y para el desarrollo favorable de un siniestro.”⁶

La licenciada Perdomo López Elma Ruvidia menciona que “hay que partir de la base de que un bombero es un ser humano normal, no un superhombre. En este sentido, el bombero tiene unos miedos como cualquier otra persona, miedos fóbicos específicos que condicionan su actuación en determinadas situaciones. Igualmente, no se debe olvidar la responsabilidad que su trabajo tiene sobre vidas humanas, de hecho, aunque la responsabilidad se ha conceptualizado como una fuente de estrés, se insiste en la necesidad de diferenciar entre la responsabilidad sobre cosas y la responsabilidad sobre personas.”⁷

⁵ Lonrenzetti, Ricardo Luis. **Responsabilidad civil de los paramédicos**. Pág. 162.

⁶ Polsold, Albert. **Manual de medicina legal**. Pág. 103.

⁷ Perdomo López, Elma Ruvidia. **La mala práctica en el ámbito de la salud**. Pág. 321.

1.3. Definición de los bomberos

Cabanellas Guillermo, menciona que bombero “es quien por profesión extingue incendios y coopera en defensa de la población en algunos otros siniestros. Jurídicamente, el bombero goza de inmunidad por los daños que cause, si son necesarios o simplemente explicables por la urgencia de sofocar el fuego. Solamente una prueba difícilísima de perversidad destructiva podría acarrear responsabilidad civil y penal.”⁸ Mientras que el doctor “Osorio Manuel, menciona que “bombero es cada uno de los operarios encargados de extinguir los incendios, personal sometido a un estatuto específico”⁹

1.4. Benemérito cuerpo de bomberos municipales

Relata el Manual de la Escuela Técnica de Bomberos Municipales “es en la Escuela Técnica y de la Escuela Técnica Universitaria de Bomberos en donde se brinda la formación de elementos bomberiles, en donde a personas de honor y útiles para el servicio se les da la capacitación requerida. Esta formación se rige por la trilogía: Disciplina, Honor y Abnegación.”¹⁰

El Diccionario de la lengua española, define unidades como: “Fracción del ejército que puede obrar independientemente bajo las órdenes de un solo jefe.”¹¹ En el ámbito

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 510

⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 216.

¹⁰ Manual Escuela Técnica Universitaria del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala. Pág. 23.

¹¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 410.



bomberil por Unidad deberá entenderse el vehículo que sirve para el traslado del personal de bomberos hacia el lugar en el que deberán prestar el auxilio o atención pre hospitalaria verificar los signos vitales del paciente, con esto se obtiene un cuadro clínico del paciente se le estabiliza en el lugar para posterior traslado a un centro asistencial para su recuperación, dentro del trabajo de bomberos se cuenta en cada estación con al menos dos unidades tipo ambulancias, una motobomba y un camión de abastecimiento de agua.

Los cuales según el discernimiento del jefe encargado de cada estación serán distribuidos de la siguiente forma:

✓ **Unidad de primera salida**

Es la ambulancia que es designada para salir a atender todo tipo de emergencias que requieran una pronta acción.

✓ **Unidad de segunda salida**

Es la ambulancia que es designada para salir a atender todo tipo de traslados hospitalarios de enfermedad común, maternidad o comisiones. Esta unidad pasará a atender alguna emergencia en el momento que la unidad de primera salida se encuentre fuera de la estación cubriendo algún servicio, o bien cuando lo solicite el jefe de servicios o alguna de las unidades que se encuentre en la escena de la emergencia y necesite otro vehículo para el traslado de lesionados.

✓ **Unidad contra incendio**

Es el vehículo conocido como motobomba, y es empleado para atender todo tipo de incidentes donde su utilización es necesaria.

✓ **Unidad de abastecimiento**

Es el vehículo utilizado para abastecer de agua a la motobomba. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala es una institución fundada el 10 de agosto de 1956 por el Alcalde Municipal, Ingeniero Julio Enrique Obiols Gómez, quien por el incremento del área urbana y la necesidad de ayuda de emergencias consideró necesario implementar entre los servicios públicos que presta la Municipalidad a la ciudadanía, uno que en forma gratuita le garantizara la certeza de contar con apoyo para proteger bienes y salvar las vidas en peligro de los guatemaltecos al momento de surgir algún incendio o emergencia de gran magnitud.

Al principio funcionó, al igual que todas las dependencias municipales, como Sección de Bomberos, siendo el primer jefe el Oficial Mayor Ricardo Robles Díaz, quien a su vez era jefe del Departamento de Limpieza de la Municipalidad de Guatemala. En tal virtud, la primera sede del Cuerpo de Bomberos Municipales fue instalada precisamente en la misma sede del departamento descrito, ubicado en la 1a. Calle entre 2a. Y 3a. Avenidas de la zona 2, donde funcionó juntamente con el Cuerpo Voluntario de Bomberos por más de 7 años.

a) Funciones

El Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala es una Institución de servicio público, y tiene la misión de salvaguardar la vida, la propiedad y el ambiente usando todas las técnicas y herramientas a su alcance; además se dedica a atender todo tipo de emergencias causadas por fenómenos naturales o por la actividad humana. Un bombero es un profesional dedicado al servicio de la comunidad, cuya misión principal es atender emergencias previstas e imprevistas a través del uso de tecnología especializada, con la finalidad de preservar la vida y el patrimonio de los afectados.

El Cuerpo de Bomberos Municipales, para servir en la mejor forma posible a la comunidad tiene los cursos de especialización siguientes: Técnico en primeros auxilios, Técnico en urgencias médicas, Patrulla especial de rescate, rescate sub-acuático, capacitación para Instructores (CPI), incendios forestales, brigadas de Rescate en Estructuras Colapsadas (BREC), Asistente de Primeros Auxilios Avanzados (APAA), Primera Intervención con Materiales Peligrosos (PRIMAP), Técnicas de extinción de incendios,

- ✓ Técnicas de uso de equipo especial Cursos adicionales: Conocimiento de naves aéreas, descenso en rapel, manejo defensivo de unidades de emergencia, conocimiento de vehículos, Administración Para Desastres (APD), Evaluación de Daños y Necesidades (EDAN), Curso de Seguridad Escolar (CUSE), Manejo de suministros (SUMA)

Dentro de los cursos de ascenso de rango se reciben las siguientes clases: Historia, disciplina, y organización de la institución, primeros auxilios, química de fuego, bombas y turbinas, extintores, equipo misceláneo, equipo protector, cabuyería y técnicas de rescate, escaleras, mangueras, relaciones humanas, redacción de informes, comunicación. Los cursos de ascenso para oficiales reciben las siguientes clases: Administración de la institución, administración de recursos, supervisión, relaciones humanas, relaciones públicas, redacción, seguridad industrial, nivelación cultural, administración para desastres, técnicas de comunicación.

Durante el desempeño de su misión, el profesional en atención de emergencias enfrenta riesgos de mutilación, deformación, contaminación, contagio, invalidez, deterioro súbito o gradual de la salud, experiencias emocionalmente traumáticas o pérdida de la vida. Su principal responsabilidad es resguardar la vida y el patrimonio de los ciudadanos en situaciones de emergencia previstas (eventos públicos, concentraciones masivas de personas, traslados masivos, accidentes de trabajo, etc.), así como imprevistas (desastres naturales, desastres antrópicos, terrorismo, accidentes de tránsito, emergencias médicas, emergencias traumáticas, incendios).

Su área de responsabilidad es amplia y diversa, debido a la carencia que existe en el país, de instituciones para la atención de emergencias específicas. Adicionalmente, los profesionales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales ofrecen servicios de capacitación a Centros Educativos, empresas, Instituciones y personas particulares que lo requieran, suministro de agua y transporte. Requisitos de ingreso para aspirantes a Bomberos Municipales: Ser mayor de edad, estatura mínima de 1.60 metros, fotocopia



completa de cédula de vecindad, presentar dos fotografías tamaño cédula, constancia de haber aprobado el ciclo diversificado, constancia actual de trabajo o estudios, constancia de carencia de antecedentes penales, constancia de hipersensibilidad a la penicilina, constancia de tipificación sanguínea, tres cartas de recomendación por personas honorables, carecer de defectos físicos que impidan la labor bomberil, contar con buena condición física, llevar a cabo la prueba psicológica en el Cuerpo de Bomberos Municipales, llevar a cabo examen médico y físico en el Cuerpo de Bomberos Municipales, cancelar la cuota de Q200.00, firmar compromiso de estudios de la Escuela Técnica.

1.5. Centro de coordinación de emergencias

Es aquí en el Centro de Coordinación de Emergencias donde se encuentran quince líneas telefónicas, y diez de ellas reciben las llamadas efectuadas al 123 que son las llamadas de emergencias, y cinco líneas para lo administrativo de la institución así como recibir llamadas de las estaciones departamentales.

En este lugar se tienen cuatro radios base VHF de 16 canales cada uno, uno de ellos en canal 1, uno en canal 2, otro de ellos en canal 5 y uno de ellos con los canales 3, 4, 6, 8,9; hay otro radio base UHF con 16 canales y uno que comunica al Ministerio Público, uno que comunica con los Hospitales Roosevelt y el Hospital San Juan de Dios.

1.6. Organización

El jurista Guillermo Cabanellas define Organización como la “acción y efecto de organizarse. Disposición, arreglo, orden.”¹² Por su parte el jurisconsulto Manuel Ossorio lo define como “Buena disposición material o funcional; núcleo social con ordenada estructura. Empresa sin finalidad lucrativa. Establecimiento o institución de muy diversas especies. Sujeción disciplina.”¹³ En el Cuerpo de Bomberos Municipales, se cuenta con una organización a nivel institucional, la que a continuación se desarrolla:

a) Jerarquía administrativa

El autor Calderón Morales Hugo Haroldo, define jerarquía como: “El orden o grados de personas y cosas. El concepto es pues, amplísimo; pero, si bien pudiera aplicarse a las empresas privadas (Gerente respecto al ingeniero, ingeniero respecto al capataz, capataz respecto al obrero), no es costumbre referirse esa palabra a tal tipo de actividades, sino que hace relación directa a los empleados y funcionarios de la Administración Pública, ya sea nacional, provincial o municipal.”¹⁴

En el derecho Administrativo tiene destacada importancia por cuanto de las resoluciones del inferior puede recurrirse jurídicamente ante el superior.

¹² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 948.

¹³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 520.

¹⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Pág. 195.

b) Jerarquía por rangos

La jerarquía se inicia desde que el aspirante a bombero se gradúa de la escuela técnica universitaria de bomberos de caballero o dama bombero de 3a. clase, caballero o dama bombero de 2a. clase, caballero o dama bombero de 1a. Clase, suboficial de 3a. Clase, suboficial de 2a. Clase, suboficial de 1a. Clase, oficial de 3a. Clase, oficial de 2a. Clase, oficial de 1a. Clase, oficial mayor de 3a. Clase, oficial mayor de 2a. Clase, oficial mayor de 1a. Clase.

1.7. Trilogía bomberil

El escritor Cester A. sostiene que trilogía: “Conjunto de tres obras trágicas de un mismo autor, presentadas a concurso en los juegos solemnes de la Grecia antigua. Conjunto de tres obras dramáticas que tienen entre sí enlace histórico o unidad de pensamiento.”¹⁵ Estas son las virtudes, sacrificios y el servicio desinteresado que presta el bombero a sus semejantes.

a) Disciplina

El Diccionario de la Real Academia Española define disciplina: “Es la introducción de una persona, especialmente en lo moral. Observación de las leyes y ordenamientos de

¹⁵ Cester, A. **Los riesgos de los bomberos en sus intervenciones.** Pág. 219.

una profesión o instituto. Tiene mayor uso hablando de la milicia y de los estados eclesiásticos secular y regular. Acción y efecto de disciplinar o disciplinarse.”¹⁶ El tratadista Guillermo Cabanellas define Disciplina como: “la relación con la obediencia jerárquica y por ello es importante en la organización militar y en la eclesiástica, pues en ellas establece superiores e inferiores.”¹⁷

b) Honor

El tratadista Reyes Echandia Alfonso, define el término de honor como la “cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea.”¹⁸ Para el letrado Manuel Ossorio, el Honor es una “buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito.”¹⁹

c) Abnegación

En el diccionario jurídico Espasa se define el término abnegación como: “Sacrificio que uno hace de su voluntad, de sus efectos o de sus intereses en servicio de Dios o para bien del prójimo.”²⁰ Una persona abnegada es la que sacrifica sus intereses a favor del prójimo. Esta es una de las más importantes virtudes esenciales de todo bombero, sin

¹⁶ Real Academia Española **Ob. Cit.** Pág. 483.

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág.133.

¹⁸ Reyes Echandia, Alfonso. **La culpabilidad.** Pág. 379.

¹⁹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág.355.

²⁰ Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa.** Pág. 518.

ella es imposible pertenecer a una institución de socorro. Se puede decir que la persona abnegada es la que sacrifica sus haberes y horas de descanso para servir a una causa con el noble propósito de salvar vidas y bienes como en el caso de los bomberos que sacrifican hasta su propia seguridad.

1.8. Escuela técnica del cuerpo de bomberos municipales

a) Fundación

Relata el Autor Gill Carlos Enrique “la Escuela Técnica de Bomberos Municipales se fundó el 29 de mayo de 1972 el Comandante Mayor Fernando Zaid Ámame, hace pública la formación de la Escuela Técnica de Bomberos, esto después de una serie de reuniones que sostuvieron las altas autoridades de bomberos en esa época. Es aquí donde se reciben las capacitaciones como aspirante a bombero.”²¹

b) Pensum de estudios

El Pensum de estudios es un Conjunto de materias que se aprenden para obtener cierta titulación, grado académico. en el programa de estudios de la escuela técnica de bomberos municipales, el aspirante se capacita en los siguientes temas: disciplina y organización, asistencia pre hospitalaria, comunicaciones, comando de incidentes, comportamiento del fuego, espumas, explosiones de humo, extinguidores, sistema ifex, mangueras, ventilaciones, escaleras, equipo misceláneo, búsqueda y rescate en

²¹ Gil, Carlos Enrique. **Ob. Cit.** Pág. 289.

estructuras colapsadas, búsqueda y rescate en incendios, descensos en barrancos y puentes, equipo hidráulico, cabullería, materiales peligrosos, auto escala, centrífugas, y preservación de la escena del crimen.

c) Etapas de evaluación de los primeros auxilios

Estas etapas se dividen en:

➤ Evaluación primaria

La evaluación primaria consiste en el proceso que sirve para detectar y controlar los problemas que amenazan la vida del paciente a corto plazo. Los problemas en orden de importancia son: conciencia, respiración, circulación y hemorragia.

No se puede obviar alguno de los pasos para pasar a la evaluación secundaria como lo son: atención crítica por trauma, collarín cervical, oxígeno.

➤ Evaluación secundaria

Este es el proceso ordenado y sistemático que sirve para descubrir lesiones o problemas médicos que, si no se tratan, pueden amenazar la vida de un paciente. Esta evaluación no debe tardar más de cinco minutos y en pacientes considerados de alto riesgo, se debe realizar durante el transporte hacia el hospital no se puede demorar en la escena o lugar de la emergencia.

1.9. Emergencias que atienden los bomberos

a) Maternidad

Entonces, en las emergencias que atienden a diario los Cuerpos de Bomberos, es usual atender a señoras que están a punto de dar a luz; y existen etapas de la labor de parto que son:

➤ Primera etapa

Se inicia con las contracciones de la madre cuando el feto entra en el canal de nacimiento (dilatación completa del cuello del útero).

➤ Segunda etapa

Comprende desde el momento en que el feto está en el canal de nacimiento hasta que nace.

➤ Tercera etapa

Desde que nace el niño hasta la expulsión de la placenta, cordón umbilical y restos del revestimiento del útero.

b) Incendios

Los incendios se clasifican en: Conato, medio, declarado. Por su ubicación son: Urbanos y rurales. Además de estas dos divisiones, también existen los incendios:

➤ Incendios estructurales

se entiende que incendio estructural es cualquier estructura que esté involucrada en un incendio, por ejemplo: estructuras industriales: (fábricas de textiles, fábricas de plásticos); comerciales: (hoteles, mercados, centros comerciales); habitacionales: (casas, colonias, condominios, palomares, asentamientos).

➤ Incendios forestales

Los Incendios Forestales se dividen en: rastreros, medios, copas. Se ven involucrados barrancos, bosques, fincas, lotes, jardines, sitios valdios o deshabitados.

➤ Electrocutados

Los problemas más serios de una descarga eléctrica son: paro cardiaco, daño al sistema nervioso, lesiones de órganos. Y es de suma importancia tomarle el pulso al paciente, otra de las recomendaciones es humedecer el cuerpo del paciente electrocutado, para que éste se sienta más fresco y no padezca de dolor en el cuerpo.

c) Accidentes de tránsito

El escritor Fraga, Gabino, sostiene que accidente es algo “suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas.”²² Para el presente trabajo de investigación, los accidentes van enfocados a los accidentes de tránsito.

- 1) **Tránsito:** Es el conjunto de vehículos de todo tipo circulando en un espacio común.
- 2) **Accidente de tránsito:** Situación involuntaria que provoca la colisión de un vehículo con un transeúnte, con otro vehículo automotor o bien con alguna estructura ubicada en la vía pública.
- 3) **Transporte:** Es el medio que sirve para circular, trasladar a una persona o cosa de un lugar hacia otro.

➤ **Transporte liviano**

El Acuerdo Gubernativo Número 273-98 Reglamento de Tránsito define Transporte Liviano como: Es cualquier medio de transporte que circule sobre la vía pública. Encontramos que los accidentes de transportes livianos son los accidentes en donde se ven involucrados los vehículos pequeños, motos, bicicletas.

²² Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 318.

➤ Transporte colectivo

Continúa manifestando el jurista Fraga Gabino, que el transporte colectivo “es un vehículo dedicado al transporte público de viajeros. Colectivo es lo contrario a individual sobre todo en cuanto a la propiedad. Lo común o perteneciente a varias personas, o relacionado con todas ellas, sin distinción.”²³ En estos accidentes se ven involucrados una colectividad de personas, lo que está acostumbrado a verse son buses de transporte de personas, camiones de transporte de material de construcción, camiones de transporte de gasolina, buses tipo pullman, Trailers, etc.

1.10. Cabuyería y rescate

El Diccionario Enciclopédico Abreviado, Espasa Calpé, define el término Cabuyería, “Conjunto de las cabuyas o cuerdas que a cada extremo lleva la hamaca. Conjunto de cabos menudos.”²⁴ Podemos decir que cabuyería es la clase teórica y práctica en donde al aspirante a ser bombero, se le enseñan los principales nudos que debe saber para poderlos aplicar en el momento que sea. Es el arte de poder ejecutar un nudo adecuado en el momento preciso que nos de la seguridad de poder emprender cualquier acción de rescate con la suficiente confianza.

²³ **Ibíd.**

²⁴ Diccionario Enciclopédico Abreviado. **Espasa Calpé. S. A.** Pág. 257.

1.11. Funcionamiento de los bomberos en la actualidad

En la actualidad, los coches de bomberos disponen de potentes bombas capaces de expulsar agua a distintas presiones, mangueras de gran longitud, mangueras cortas de gran diámetro para conectarlas a bocas de riego y tanques de agua para atacar el fuego mientras se efectúa la conexión o para lugares donde no hay bocas de riego. En las zonas rurales los bomberos llevan mangueras de succión para abastecerse del agua de ríos y estanques.

Diversos tipos de boquillas consiguen proyectar el agua como potentes chorros, cortinas de agua o en forma de niebla. Los coches de bomberos están equipados con una selección de boquillas para utilizarlas según la cantidad de calor que deba absorberse. Las boquillas son capaces de lanzar agua en una escala que va desde 57 litros hasta más de 380 litros por minuto. El chorro directo de agua tiene más alcance y penetración, pero la niebla absorbe el calor con mayor rapidez pues las gotas de agua se distribuyen en una superficie mayor. Las boquillas para producir niebla se pueden emplear para dispersar vapores de líquidos inflamables, aunque para extinguir fuegos de estos líquidos se suelen utilizar extintores de espuma.

Los equipos de bomberos están organizados y entrenados para controlar incendios de grandes dimensiones. Cuentan con puestos de control, oficinas y depósitos de aprovisionamiento y se sirven de transmisores de radio y aviones para suministrar equipos y productos químicos. Se emplean helicópteros como puestos de control y para el transporte de personal y equipo en zonas poco accesibles por tierra. En algunos

incendios importantes han llegado a participar más de 10.000 personas. En los últimos años han tenido lugar conferencias internacionales sobre prevención de incendios. En la actualidad la mayoría de los edificios destinados al comercio o a la industria tienen algún tipo de sistema de prevención de incendios. Los edificios cuentan a menudo con sistemas de detección conectados a una alarma. Hay detectores para el humo y otros para el calor. Con frecuencia existen normativas que obligan a instalar determinados sistemas de detección en edificios públicos y viviendas privadas.

1.12. Medios de salvaguardia

Son métodos que emplean los bomberos para proteger mercancías, objetos y el interior de edificios de los daños que puedan sufrir por el humo y el agua. Así, los objetos se cubren con material impermeable y el agua se evacúa con aspiradores de agua, sumideros y bombas portátiles. La mayoría de las unidades de bomberos disponen de equipos de salvaguardia, y en algunas ciudades importantes existen empresas especializadas que son contratadas por los bomberos. En todo Cuerpo de Bomberos, comprende el material dos partes: el de extinción de incendios propiamente dichos, y el de salvamento. Figuran en la primera, las llamadas bombas de moderna acción, los extintores, mangas de conducción del agua, motocicletas, bombas, autobombas, automóviles para la conducción de Bomberos al lugar del incendio, etc., y en la segunda, escaleras de mano de todo orden, cuerdas de salvamento, planos de fuerte lona para saltos de alturas, furgones automóviles, tubos de salvamento, cascos de respiración, hachas, aparatos de alumbrado, blusas para la respiración, servicio sanitario.

1.13. Los bomberos en la República de Guatemala

En el departamento de Relaciones Públicas de Bomberos Voluntarios se menciona que “el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala presta sus servicios vitales a la colectividad en defensa de la seguridad de las personas y sus bienes, previniendo y controlando incendios y proporcionando, además, auxilios de toda naturaleza en casos de emergencia y calamidades, colaborando así con el Estado para lograr el bien común.”²⁵ Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones, así como una eficaz administración, se define su situación jurídica a través de su Ley Orgánica; donde se estipulan su naturaleza y sus fines

Los objetivos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios son:

- 1) Prevenir y combatir incendios.
- 2) Auxiliar a las personas y sus bienes en casos de incendios, accidentes, desastres, calamidades públicas y otros similares
- 3) Promover campañas de educación y prevención, periódicamente, tendientes a evitar siniestros.

²⁵ Bomberos Voluntarios de Guatemala. **Departamento de personal y divulgación.** Pág. 72.

- 4) Revisar y emitir certificados de seguridad en materias de su competencia, a nivel nacional.
- 5) Prestar la colaboración que se le solicite por parte del estado y personas necesitadas en asuntos que sean materia de su competencia y no contravengan su naturaleza.

Según el Manual Escuela Técnica Universitaria del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala se menciona “que los informes de prensa, que la noche del 11 de agosto de 1951, en el restaurante Tony's Spaghetti House ubicado en la 7a. avenida y 9a. calle de la zona 1, a las 23:45 horas se originó un incendio que se extendió al almacén identificado como: El Palacio de Cristal y las ferreterías: Anker, Casa Blanca y El Lobo. Fue el Agente de la Guardia Civil No. 776 Miguel Angel Navas, quien corrió hasta el Portal del Comercio para dar aviso a sus superiores acerca del incidente.”²⁶

1.13.1. Los bomberos voluntarios ante la sociedad

El Bombero Voluntario aparece ante la sociedad como un ser de esperanza y de alivio ante cualesquiera situación problemática o emergente. De ahí que quien ostenta la calidad de Bombero Voluntario lucha contra todos los factores que se opongan a mostrarle como un ser digno de la confianza y sentimiento de afecto que su comunidad le profesa.

²⁶ Manual Escuela Técnica Universitaria del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala. Pág. 21.

El Bombero Voluntario principia por honrar a las instalaciones tal cual si fuese su propio hogar, y se conduce dentro de ella con respeto hacia los demás y siempre con una disposición definida para prestar los servicios a que está obligado. El Bombero Voluntario está seguro de que a cada paso conjuga los conceptos: respetar, servir, cooperar, pues no otra es su función dentro de la Institución. Respetar no sólo al superior jerárquico sino al de igual como de inferior gradación. Dentro de una actitud respetuosa, y se mantiene en una relación de mutuo entendimiento y de fraternidad que contribuye a mantener un clima de mutua comprensión y de alegría dentro del círculo en el que se mueve.

1.13.2. Servicios que presta el cuerpo voluntario de bomberos

Desde su creación, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala ha aliviado las necesidades de miles de guatemaltecos. Su función vital es la de prevenir y combatir incendios, sin embargo la institución además atiende desastres, primeros auxilios, atención en enfermedades súbitas, rescates, accidentes, atención de heridos, maternidades, prevenciones y toda clase de atención que permita salvaguardar la vida y bienes de la comunidad. Básicamente el servicio se globaliza en 3 categorías: Incendio, rescate, ambulancia. Estas categorías se clasifican en los colores que se han dado a los títulos, en cada estación de bomberos se notará la existencia de 3 luces coloreadas en rojo, amarillo y azul. Dichas luces indican al personal de servicio qué clase de asistencia se requiere proveer, por ejemplo: la luz roja y la luz amarilla indican que se requiere la unidad contra incendios y la unidad de rescate. Un timbre prolongado y una luz roja encendida indicarán, al personal de servicio, la necesidad de



salir en atención al combate de un incendio. Inmediatamente el personal vestirá el equipo especial que les permitirá acercarse al fuego con cierto grado de protección. La unidad contra incendios y el camión cisterna serán las unidades de respuesta.

Un timbre corto y la luz azul encendida indica al personal de servicio que una persona requiere ser trasladada al hospital por enfermedad común, maternidad o accidente leve que no amerita que el personal utilice señales auditivas (sirena). Año con año el Cuerpo Voluntario de Bomberos asiste a miles de personas que enferman súbitamente y requieren ser trasladadas para su asistencia. El área de cobertura más compleja es sin duda el rescate. El timbre de manera intermitente pareciera pedir al personal que se apresuren y la luz amarilla encendida son señal de que se requiere que el personal de servicio destaque una unidad de emergencia lo más pronto posible al sitio de la tragedia. El personal que atiende esta clase de alarma sabe que tendrá que enfrentar en breves minutos una situación de gravedad que requerirá una diversa variedad de recursos que pudieran abarcar:

- Equipo de rescate vehicular: Quijada de la vida, bolsa neumática, cortadora, grúa, cables y la asistencia de la unidad de Rescate Especial. Esta clase de rescate requiere el uso de equipo hidráulico de alta potencia y requiere de personal calificado para su uso adecuado.
- Asistencia del personal del TUM: Técnicos en Urgencias Médicas que proveerán atención pre-hospitalaria a las víctimas de la tragedia lo que incluye: Resucitación Cardio Pulmonar o RCP, Defibrilación Cardiaca, inmovilización de

fracturas, atención a hemorragias, atención a contusiones y golpes, asistencia respiratoria de emergencia, canalización, etc.

- Equipo de Rescate y Salvamento: Los bomberos cuentan con personal capacitado especialmente para rescate y salvamento de personas que caen accidentalmente en pozos, barrancos o son víctimas de deslaves. De igual manera se requiere de la asistencia de unidades especiales de búsqueda y rescate.

El personal de Rescate utiliza uniforme de color anaranjado y casco amarillo y son parte del personal con entrenamiento especializado del Cuerpo Voluntario de Bomberos. Además de los servicios resumidos anteriormente, la institución presta asistencia en educación a niños y jóvenes para prevención de accidentes, asimismo asiste en campañas preventivas a nivel nacional. Cualquier necesidad que tenga la comunidad será aliviada por esta institución de servicio social.

Las tareas que competen al bombero son harto delicadas y de riesgo inminente. Precisamente allí, en la prestación de los servicios, es en donde debe aflorar el espíritu de solidaridad velando por la vida y la integridad de compañeros y la comunidad.

CAPÍTULO II

2. La responsabilidad civil

A continuación se estudiará el tema de la responsabilidad civil, de una manera general debido a que no es el principal objetivo de este trabajo. El propósito de este capítulo es ubicar al lector dentro del marco de la responsabilidad civil, para luego, abordar el tema de la responsabilidad civil.

2.1. Concepto de responsabilidad civil

Para el jurista Castan Tobeñas José, la responsabilidad, “es la obligación de reparar y satisfacer un daño. El término responsabilidad implica una relación entre personas, una que causa un daño y otra que lo sufre. El daño puede ser patrimonial, por ejemplo, en los bienes del individuo; o en su persona, libertad, honor, afectos, creencias, donde se estaría frente al daño extra patrimonial.”²⁷ La responsabilidad se divide en:

a) Responsabilidad moral

Según los autores Mazeaud, Henri y León Tunc Andrade, “responde a tendencias religiosas o espirituales, donde Dios y la conciencia son patrones determinantes, este tipo de responsabilidad es una noción puramente subjetiva, es una responsabilidad interior. Para determinar la existencia de responsabilidad moral hay que analizar el

²⁷ Castan Tobeñas, José. **Derecho civil español común y floral**. Pág. 216.

estado anímico de la persona.”²⁸ Para el tratadista Espín Cánovas Diego, “el problema de la responsabilidad moral es el pecado. Se es responsable moralmente cuando, ante Dios, si es creyente, y ante la propia conciencia tan sólo, si se es ateo, se debe responder por un acto o una abstención. Ahora bien, Dios y la conciencia nada reprochan al que ha obrado de buena fe y con suficiente atención; ése no es responsable moralmente.”²⁹

b) Responsabilidad jurídica

El jurista guatemalteco Gordillo Mario, menciona que “es la obligación que tiene una persona de reparar un daño que le ha causado a otro. La responsabilidad en términos jurídicos trasciende al campo externo de la persona, en donde la conciencia pierde importancia y se responde por hechos, actos o conductas que atentan contra el orden social o que causan peligro.”³⁰ La responsabilidad jurídica a su vez se divide en:

➤ Responsabilidad penal

El escritor Serrano Gómez Alfonso, sostiene que “es la obligación de asumir las consecuencias jurídicas que resultan de la violación de bienes jurídicamente tutelados por la ley penal. La misma ley penal determina las conductas generadoras de

²⁸ Mazeaud, Henri y León; Tunc, Andrade. **Tratado teórico práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual.** Pág.12.

²⁹ Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español.** Pág. 217.

³⁰ Gordillo, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco.** Pág. 81.

responsabilidad penal y sus respectivas sanciones. Es el sometimiento del autor o participe de un hecho punible a las consecuencias jurídicas de la infracción de la ley penal. Se es penalmente responsable cuando por acción u omisión se ha realizado una conducta delictiva o contravencional.”³¹

➤ Responsabilidad civil

El escritor mexicano Rojina Villegas Rafael, comenta que “es la obligación de reparar el daño causado a una persona, sea por culpa, sea, en ciertos casos determinados por la ley, por el riesgo resultante de la actividad del responsable.”³² La responsabilidad civil supone la existencia de un daño que una persona causa a otra, en donde la víctima podrá únicamente pedir la reparación de ese daño en particular.

Continúa manifestando Rojina Villegas al referirse a la responsabilidad civil extracontractual como “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por culpa o delito cometido.”³³ La responsabilidad civil contractual el deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.

³¹ Serrano Gómez, Alfonso. **Derecho penal**. Pág. 419.

³² Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Pág. 419.

³³ **Ibíd.**

2.2. Elementos de la responsabilidad civil

Según el tratadista Valverde Y Valverde Calixto, “al referirse que los elementos que resultan de la responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, son tres: la culpa, el daño o perjuicio y el nexo causal entre culpa y daño.”³⁴

2.2.1. La culpa

El jurista guatemalteco Orellana Donis Eddy Giovanni, comenta que “es la violación de una obligación preexistente.”³⁵ Por su parte el escritor Angarita Gómez Jorge, comentar que “la culpa no es otra cosa que un error de conducta, una falta de actitud que normalmente se precisa según el tipo abstracto del hombre recto y seguro de sus actos.”³⁶ El argentino Binder Aberto, menciona que la culpa es “todo atentado a la integridad de la persona o de su patrimonio, constituye culpa. Es un error de conducta en que no habría incurrido una persona advertida y prudente, colocada en las mismas circunstancias externas en que obro el autor del daño.”³⁷

Por su parte Duran Trujillo Rafael, hace hincapié al mencionar que la culpa es “el acto imprudente de acción o abstención que causa un perjuicio. La culpa y la inejecución en los contratos, son dos conceptos distintos, en donde la primera es un elemento de la responsabilidad extra contractual y la segunda es tenida como un requisito esencial de

³⁴ Valverde Y Valverde, Calixto. **Derecho civil español**. Pág. 135.

³⁵ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I**. Pág. 173.

³⁶ Angarita Gómez, Jorge. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 217.

³⁷ Binder, Aberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 217.

la responsabilidad en los contratos. La culpa hace pues relación a la acción o abstención causados por un error de conducta, la inejecución se refiere a la culpa y al perjuicio. La inejecución es un fenómeno objetivo, material y la culpa es un acto consiente que depende de la voluntad del causante.”³⁸

2.2.2. El daño

Según el tratadista Altavilla Enrico, comenta que “es el menoscabo a una facultad jurídica de un tercero, que lo priva total o parcialmente de un derecho patrimonial. Para que nazca la obligación de indemnizar derivada de un contrato, se requiere no sólo el incumplimiento del deudor sino un perjuicio causado por ese incumplimiento.”³⁹

2.2.3. El nexa causal o relación de causalidad

Entre el motivo de la inejecución del contrato y el perjuicio o daño causado, debe existir una causalidad directa para que pueda configurarse responsabilidad civil contractual o extracontractual.

2.3. Fuentes de la responsabilidad civil

La palabra fuente, en su sentido natural y común, significa origen, principio, fundamento.

³⁸ Duran Trujillo, Rafael. **Nociones de responsabilidad civil (contractual y delictuosa)**. Pág. 72.

³⁹ Altavilla, Enrico. **La culpa y sus represiones civiles**. Pág. 218.

2.3.1. Responsabilidad civil contractual

El jurista Rojina Villegas Rafael, menciona que “la fuente de la responsabilidad civil contractual es el incumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato y que además genere un daño al acreedor; para determinar el alcance de la obligación del deudor y su incumplimiento, se acude al criterio propuesto por el tratadista René Demogue, que distingue entre obligaciones de medios (obligaciones de moyens) y las obligaciones de resultado (de résultat). Esta clasificación se endereza a determinar cuándo hay o no inejecución de obligaciones y el papel que desempeña el caso fortuito, cuestiones estas que son fundamentales para valorar la responsabilidad que compete al deudor por la referida inejecución.”⁴⁰

2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual

La doctrina y la jurisprudencia colombiana, guiados por los textos positivos por que regulan este tema, han estipulado como fuentes de civil extracontractual las siguientes:

a) Por el hecho propio

El escritor Martínez Rave Gilberto, menciona que “es el hecho directo producto de la actividad personal de los individuos. Es la consagración del antiguo y determinante principio del derecho quien causa un daño debe indemnizarlo. La responsabilidad civil

⁴⁰ Rojina Villegas. **Ob. Cit.** Pág. 317.

extracontractual originada por el hecho propio, se le conoce como responsabilidad personal y se le ha llamado también responsabilidad civil extracontractual simple, para distinguirla de la responsabilidad que se causa en el hecho de ajeno o por el hecho de las cosas, que se clasifican dentro de la responsabilidad civil extracontractual compleja.”⁴¹

Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual son las siguientes: Daño, Culpa, nexo causal. Manifiesta Martínez Rave que “en la responsabilidad civil extracontractual causada por el hecho propio, el régimen aplicable de responsabilidad es el de la Culpa Probada, es decir, para que se constituya este tipo de responsabilidad el perjudicado debe probar la culpa del causante "y cuando ésta no se da, se rechaza o se desconoce la solicitud del perjudicado sobre la correspondiente indemnización.”⁴²

b) Por el hecho ajeno

El tratadista Jaramillo Restrepo Carlos Alberto, menciona que “es el hecho producto de la actividad de terceros, con respecto a los cuales existe una relación de dependencia o cuidado. Es denominado también responsabilidad civil extracontractual por el hecho de terceros. La responsabilidad por el hecho ajeno o responsabilidad indirecta es la violación de una obligación de vigilancia o cuidado por parte de la persona que va a responder. La conducta o hecho de un tercero vincula al responsable porque existe una garantía ante el perjudicado, quien no está obligado a arrogarse las consecuencias

⁴¹ Martínez rave, Gilberto. **Las responsabilidades civiles extracontractuales en Colombia.** Pág. 167.

⁴² **Ibíd.**

patrimoniales de hechos cometidos por terceros. La persona encargada de la vigilancia o cuidado de otras, garantiza que los daños ocasionados por éstas, serán indemnizados.”⁴³

c) Por el hecho de las cosas

Para el escritor Gutiérrez Anzola Julio, “es el hecho de las cosas animadas o inanimadas, sobre las cuales hay una obligación de custodia o guarda. "En este tipo de responsabilidad no está presente esa vinculación del sujeto responsable con una actividad personal suya.”⁴⁴

d) Por actividades peligrosas

El autor Cetina Gustavo, hace referencia que “es toda actividad social lleva implícita la posibilidad del riesgo o peligro para los asociados, pero esto no implica que este tipo de actividad quede enmarcada dentro de las actividades peligrosas. La actividad peligrosa es aquella en donde el peligro virtual se manifiesta y exterioriza al generarse un proceso propio y espontáneo que escapa a todo control del hombre, en donde puede existir un peligro eventual.”⁴⁵

⁴³ Jaramillo Restrepo, Carlos Alberto. **La responsabilidad penal por los servicios de la salud en responsabilidad civil médica.** Pág. 293.

⁴⁴ Gutiérrez Anzola, Julio. **Delitos contra la vida y la integridad personal.** Pág. 156.

⁴⁵ Cetina, Gustavo. **Manual de derecho procesal penal.** Pág. 162.



Para el doctor Ossorio Manuel, “es la actividad peligrosa para que sea así considerada exige una apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño, en donde la peligrosidad debe existir con anterioridad a la generación del perjuicio, ya que lo que se mide es la conducta humana que no sopesa el peligro.”⁴⁶ Continúa manifestando el doctor Ossorio Manuel que “la responsabilidad por el hecho de otro y la responsabilidad por el hecho de las cosas, dentro de la cual se encuentra la responsabilidad por actividades peligrosas, son excepcionales por no provenir el daño de la actividad personal de los individuos sino de presunciones de culpa que la ley establece contra la persona responsable: «la ley presume la culpa de ésta, sin la cual el daño no se hubiera cometido.»⁴⁷

2.4 Clasificación

La responsabilidad jurídica civil se clasifica en responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual. Esta clasificación tradicional ha prevalecido durante mucho tiempo, pero ahora intenta entrar en crisis, pues los elementos constitutivos y sus diferencias tienden a desaparecer, y además es cuestionada, en la medida que lo importante es que los daños causados a la víctima sean reparados en su totalidad; sin importar el tipo de responsabilidad de que se trate.

⁴⁶ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 216.

⁴⁷ **Ibíd.**



2.4.1. Responsabilidad civil contractual

Para el escritor Bridart Hernández José, comenta que “es aquella que resulta por el incumplimiento total o parcial de la obligación nacida de un contrato.”⁴⁸ Si el deudor incumple con su obligación o la cumple indebidamente, puede causar un daño a su acreedor o contratante y en este caso surgirá para el deudor o causante del daño una nueva obligación: Reparar el daño causado por su incumplimiento.

2.4.2. Responsabilidad civil extracontractual

Para el jurista Alessandri Rodríguez Arturo, “es aquella responsabilidad en que incurre una persona por todo daño que cause a otra por su culpa, negligencia o imprudencia. En este caso el causante adquiere la obligación de indemnizar patrimonialmente a la persona perjudicada con el hecho dañoso y cabe anotar que entre el causante y el perjudicado no existe ninguna relación jurídica anterior. Este tipo de responsabilidad se conoce también como responsabilidad delictual.”⁴⁹

2.5. Diferencias entre responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil

Extracontractual

Una de las diferencias fundamentales entre la responsabilidad contractual y la extracontractual reside en la carga de la prueba, pues en la responsabilidad derivada de

⁴⁸ Bridart Hernández, José. **Sujetos de la acción de responsabilidad extracontractual.** Pág. 216.

⁴⁹ Alessandri Rodríguez, Arturo. **De la responsabilidad civil extracontractual en el derecho civil.** Pág. 39.



un contrato, el acreedor de la respectiva prestación no está obligado a demostrar la culpa del deudor, ya que ésta se presume en tanto el segundo no demuestre que su incumplimiento o el atraso no le son imputables, como el caso fortuito o la fuerza mayor; en cambio, en la responsabilidad extracontractual le compete al damnificado demostrar la culpabilidad del autor del acto lícito. Mientras en la responsabilidad contractual, el autor del daño y su víctima han creado por su voluntad (el contrato que celebraron), la posibilidad del daño, en la extracontractual esta posibilidad no ha sido creada por los contratantes. Estos, en la primera, están vinculados con anterioridad al hecho productor de la responsabilidad, y en la extracontractual el vínculo nace por la realización de los hechos dacosos y en los precisos momentos en que esta realización tiene lugar. Además, en la responsabilidad contractual hay una obligación precisa de efectuar un hecho determinado, cuya falta de ejecución determina dicha responsabilidad, en tanto que en la extracontractual no existe obligación alguna determinada.

Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes. Obligan tanto a lo que se expresa en ellos, como a las consecuencias que la equidad, el uso o la ley hacen nacer de la obligación, según la naturaleza de ésta. La diferencia entre ésta y la extracontractual, para los efectos prácticos de la litis, es que en la contractual basta demostrar el incumplimiento para que se presuma la culpa. El daño cuyo resarcimiento se persigue, tiene como origen el incumplimiento del deber de cuidado atribuible al que se imputa como responsable, con motivo de la relación contractual por la cual su contraparte se compromete a hacer o dar, a cambio del pago de un precio determinado.



Otra diferencia importante entre ambas, es que la responsabilidad contractual puede ser limitada mediante una cláusula limitadora de la responsabilidad (cláusula penal, por ejemplo), si bien existen excepciones. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual no existen las cláusulas de exoneración de la responsabilidad porque no existe contrato. La responsabilidad civil extracontractual subjetiva, establecida desde los tiempos de la antigua Roma, en la que la Ley de las XII Tablas autorizaba a los acreedores a conducir después de sesenta días de prisionero al deudor para venderlo como esclavo, fue desarrollada por obra de los juristas medievales en relación al daño, a nivel federal se vincula a la necesidad de demostrar la culpa (negligencia, imprudencia o impericia), o el dolo, en los cuales se sustenta la responsabilidad del agente dañoso.

2.5.1. Según el vínculo jurídico

Para el autor Ataz López Joaquín, la responsabilidad civil contractual “existe un vínculo jurídico contractual previo entre las partes. En la responsabilidad civil extracontractual, no existe ningún vínculo jurídico anterior entre el causante del daño y la víctima; éste se crea cuando se produce el daño derivado del delito.”⁵⁰

2.5.2. Según a la constitución en mora

Para el jurista Palomar De Miguel Juan, la mora “es el retardo culposo en el cumplimiento de una obligación. El principio general en la responsabilidad civil

⁵⁰ Ataz López, Joaquín. **Los paramédicos y la responsabilidad civil.** Pág. 218.

contractual, es menester constituir en mora al deudor para que pueda demandársele indemnización de perjuicios, a menos que la obligación sea de no hacer, en cuyo caso aquélla se debe desde el momento de la contravención.”⁵¹ En la responsabilidad civil extracontractual, el deudor no debe constituirse en mora, porque es innecesaria; debido a que el incumplimiento del deber jurídico genera un perjuicio en la víctima, y su autor está en mora de indemnizar el perjuicio de pleno derecho.

2.5.3. Según la culpa

Responsabilidad civil contractual, la culpa admite graduaciones, se distinguen culpa grave, culpa leve y culpa levísima" y la responsabilidad se determinará según el beneficio que las partes obtienen del contrato, así:

- ✓ **Culpa grave:** en donde la utilidad es sólo para el acreedor. Por ejemplo el contrato de depósito.
- ✓ **Culpa leve:** la utilidad o beneficio es para la dos partes, es recíproca. Por ejemplo el contrato de compraventa.
- ✓ **Culpa levísima:** el deudor es el único que reporta utilidad. Por ejemplo el contrato de comodato.

⁵¹ Palomar De Miguel, Juan. Diccionario para juristas. Pág. 159.



2.6. De la responsabilidad médica

Antes de entrar a definir concretamente qué es la responsabilidad civil profesional, es conveniente precisar qué es un profesional. Para ello el autor De La Garza Salazar Jaime sostiene que profesional “es aquella persona que frente a la sociedad realiza una actividad habitual y presta y ofrece sus servicios. El profesional, es una persona dotada de conocimientos, pericias o saberes que, por lo habitual, están respaldados por la ostentación de un título acreditativo de la idoneidad para el desempeño de su función.”⁵² Por su parte De Cupis Adriano, afirma que “cuando con su conducta profesional, el titulado ocasiona un daño que afecta el patrimonio material y moral de una persona asume la responsabilidad civil, que no es más que la obligación de indemnizar, compensar patrimonialmente, todos los perjuicios que con su conducta haya ocasionado el profesional en el ejercicio de su oficio. La responsabilidad civil profesional, es la que contraen o se atribuye a aquellas personas que en el ejercicio de su quehacer profesional y, precisamente por eso, incurren en un ilícito o infringen un precepto que produce consecuencias perjudiciales para una persona.”⁵³

2.7. Responsabilidad civil médica

El escritor Domínguez De Mora Olga Victoria, menciona que es “el acto profesional por el cual la conducta profesional que genera el resultado dañoso, es el hecho generador de responsabilidad; ya sea contractual o extracontractualmente. El hecho generador de

⁵² De La Garza Salazar, Jaime. **Comentarios sobre responsabilidad profesional.** Pág. 84.

⁵³ De Cupis, Adriano. **El daño, teoría general de la responsabilidad civil.** Pág. 102.

responsabilidad en la actividad médica es conocido como acto médico, que puede darse por acción o por omisión. El acto médico comprende todas aquellas actividades que profesionalmente deben cumplirse en relación con la atención que debe brindarse al paciente y se define como: una forma especial de relación entre personas; por lo general una de ellas, el enfermo, acude motivada por una alteración en su salud a otra, el médico, quien está en capacidad de orientar y sanar, de acuerdo a sus capacidades y al tipo de enfermedad que el primero presente.”⁵⁴

Por su parte el autor Uribe Cualla Guillermo, hace referencia que la responsabilidad civil “se trate por ejercicio profesional de médico o paramédico, ella puede ser contractual cuando se origina en el cumplimiento de un contrato, o extracontractual si nace de un hecho que perjudica a otro sin que exista vinculo jurídico entre quien causa el daño y quien lo sufra, debiéndose en ambas situaciones responder por la conducta irregular, igual que en todos los campos de la actividad humana...igualmente cabe señalar que los elementos de la responsabilidad, es decir la conducta, el daño y el nexo de causalidad son... comunes en ambos ámbitos.”⁵⁵

2.7.1. Antecedentes

El escritor Martínez Durán Carlos, comenta que “los indios Tainos originarios de Quisqueya hoy conocida como República Dominicana, entregaban el arte de curar al Behique, médico brujo, shaman caracterizado por ser el miembro más sabio de la tribu,

⁵⁴ Domínguez De Mora, Olga Victoria. **Responsabilidad Médica en la legislación y jurisprudencias nacionales.** Pág. 195.

⁵⁵ Uribe Cualla, Guillermo. **Medicina legal y psiquiatría forense.** Pág. 192.



encargado de curar a los enfermos, y que había recibido el conocimiento ancestral de todas las plantas y sustancias medicinales, y métodos de sanación, él debía responder al pueblo por sus actuaciones, poniendo en peligro hasta su propia vida cuando realizaba lo que la gente consideraba como mala praxis, debido a que si el Behique dejaba morir al enfermo, debía ser apedreado hasta morir por los familiares del fallecido.”⁵⁶

El licenciado Martínez-Calcerrada Luis, menciona que la “relación médico-paciente se desarrolla ampliamente en los textos romanos dentro del ámbito de los contratos y más concretamente de las acciones de buena fe. En el caso del Fuero Jusgo las cosas fueron distintas, pues aquí la ley revestía a la familia del afectado, con el derecho de hacer con el médico lo que ellos quisieran, era una forma de hacer justicia. Algunos piensan que esta sanción solo era aplicada cuando el médico abandonaba al enfermo, pero no hay mucha claridad al respecto. Lo que sí se puede establecer es que el médico era responsable por la mala ejecución de su oficio y que la pena o sanción en ocasiones quedaba en manos de los familiares del afectado.”⁵⁷

El escritor Lezana, Julio menciona que “al médico se le imputa el resultado dañoso cuando actúa imperite. Se considera reprobable la conducta de aquel que con el pretexto de la fragilidad natural pone en peligro la vida de los hombres. La aparición del término delictum en el texto puede servir para recordar que la responsabilidad extracontractual tiene su origen precisamente en el marco de determinadas conductas

⁵⁶ Martínez Durán, Carlos. **Historia de la medicina legal en Guatemala.** Pág. 27.

⁵⁷ Martínez-Calcerrada, Luis. **La responsabilidad civil profesional.** Pág. 194.

delictivas. La relación médico-paciente se desarrolla ampliamente en los textos romanos dentro del ámbito de los contratos y más concretamente de las acciones de buena fe.”⁵⁸

2.7.2. Responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual del médico

Como se expuso anteriormente en la noción de responsabilidad civil profesional, ésta podrá ser contractual o extracontractual, por lo tanto esta clasificación le es aplicable a la actividad médica.

Continúa manifestando Lezana, Julio I. que “la responsabilidad contractual del médico, es la que se deriva del incumplimiento de un contrato por parte del médico, que vincula al paciente, y presupone, por tanto, que aquel acudió al médico como cliente particular, o bien como miembro de una organización de naturaleza pública o privada.”⁵⁹

Algunas de las características del contrato de prestación de servicios médicos son:

- Es un contrato *intuitu personae*, es decir, es un acto de confianza, donde el paciente escoge al médico, en donde las partes están claramente identificadas.

⁵⁸ Lezana, Julio I. **La responsabilidad profesional de los médicos.** Pág. 192.

⁵⁹ **Ibíd.** Pág. 192.

- Es un contrato rescindible, donde cualquiera de las partes puede terminar el contrato. Pero con la limitación de que el médico no podrá hacerlo, cuando ello suponga un abandono que haga peligrar la vida del paciente.
- Es un contrato consensual, es decir, que para su perfeccionamiento se requiere sólo el consentimiento de las partes.
- Es un contrato de tracto sucesivo. En donde el cumplimiento del contrato esta diferido a través del tiempo de su vigencia.
- Es un contrato bilateral porque las dos partes del contrato se obligan recíprocamente.
- Es un contrato oneroso, porque el objeto del contrato es el beneficio de ambos contratantes.

Para el autor Fernández Costales Javier, “la responsabilidad extracontractual del médico, tiene lugar cuando entre el médico y el paciente no ha mediado ningún acuerdo de voluntades previo, así cuando, según las circunstancias, no se trata de asistencia médica con base a un contrato ni cuasicontrato, las consecuencias perjudiciales de esa asistencia ha de regularse por la responsabilidad civil extracontractual.”⁶⁰

⁶⁰ Fernández Costales, Javier. **El contrato de servicios médicos**. Pág. 107.

Se considera que la regla general es la responsabilidad civil contractual del los médicos y que la extracontractual se da excepcionalmente. Según la doctrina existen algunos eventos de responsabilidad civil extracontractual y a manera de hipótesis plantea varias situaciones:

- Cuando el médico atiende en casos de urgencia.
- Cuando el paciente esta inconsciente y no media voluntad.
- En el caso de un potencial suicida que se rehúsa a recibir atención médica.
- Cuando el paciente es llevado por un tercero con el cual no tiene ninguna relación.

2.7.3 Otras clases de responsabilidad en las que puede incurrir el médico

a) Responsabilidad penal

Se genera esta responsabilidad personal del profesional médico que ocasiona el daño cuando su acción u omisión lesiva está tipificada en el Código Penal como constitutiva de un delito o de una falta. Por tanto para que una actuación médica genere responsabilidad penal es imprescindible que tal conducta esté tipificada como tal en el código Penal y que en el mismo se describa como delito o falta. El Código Penal



guatemalteco establece una serie de comportamientos denominados delitos que, en caso de ser cometidos por algún individuo, lo hacen merecedor de penas, generalmente privativas de la libertad.

b) Responsabilidad administrativa o falla del servicio

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Por tanto los pacientes usuarios de la sanidad pública que sean dañados por actos médicos se entienden que son dañados por actos de la administración y por ello ésta debe indemnizarlos siempre y cuando el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con una persona o grupo de personas y no tenga el particular el deber jurídico de soportar el daño. Por ejemplo el sometimiento voluntario a un tratamiento experimental de efectos desconocidos. La responsabilidad patrimonial de la administración engloba pues a los actos de los profesionales médicos sanitarios que trabajan a su servicio y la indemnización de los daños.

c) Responsabilidad ético-disciplinaria

La ética médica es una responsabilidad moral a una jurídica, al ser la conducta examinada por un Tribunal del Estado mediante un procedimiento legal y con sanciones que producen efectos externos. La responsabilidad ético-disciplinaria se aplica



exclusivamente a quienes tienen título de médicos o paramédicos. Es una responsabilidad personal e intransferible ya que solo puede juzgarse al galeno por sus propios actos y no puede extenderse a sus herederos. No es susceptible de desistimiento, transacción ni conciliación por el carácter in enajenable e indisponible que tienen sus contenidos éticos.

2.8. Responsabilidad de los auxiliares de la medicina

Para el tratadista Cardona Hernández Alfredo, “la responsabilidad de los paramédicos no solo se genera por hechos propios sino por la de aquellas personas de las que se deba responder, y que puede abarcar tanto daños derivados de la organización del trabajo horizontal, esto es, en los casos de trabajo en equipo médico las que se deriven del propio funcionamiento del equipo cuando no pueda aislarse la responsabilidad de cada participante que en principio responden independientemente con base al principio de especialización y competencia, como las derivadas de la organización del trabajo vertical en el que la responsabilidad puede alcanzar jerárquicamente al paramédico aún cuando quepa aislar la responsabilidad del auxiliar, si éstos traspasan el límite de su respectiva competencia y se extienden a proporcionar cuidados estrictamente médicos. Para deslindar este tipo de responsabilidades se hará una breve incursión en las competencias de estos profesionales.”⁶¹

Según el escritor Basile Alejandro, al comentar que “en la medicina de hoy la distribución del trabajo se produce tanto en sentido horizontal, en el que se producen

⁶¹ Cardona Hernández, Alfredo. **La responsabilidad medica ante la ley.** Pág. 192.

relaciones entre iguales, basadas en la independencia, en la complementariedad y en la igualdad, como en sentido vertical, en el que el principio jerárquico se impone al de competencia, dando lugar a relaciones subordinadas, en las que ciertamente cada miembro del equipo debe confiar en que el personal auxiliar realice las tareas que le son propias, pero siempre reservándose y siendo responsable el facultativo de las tareas de control, instrucción y vigilancia y, desde luego, de la parte esencial de su actuación profesional o que no podrá delegar en absoluto en personal auxiliar.”⁶²

Según el autor Franco Manuel menciona que “puede existir responsabilidad civil del personal de enfermería o de los auxiliares de la medicina cuando, en el ejercicio de sus funciones propias incurra en negligencia, descuido o falta de atención, e incluso cuando cometa indebidamente funciones propias del médico. Pero responderá éste en el caso de que el daño al tercero se haya debido a su despreocupación en las funciones de control y vigilancia o cuando encomiende o permita que el personal de enfermería traspase los límites de su competencia profesional.”⁶³

⁶² Basile, Alejandro. **Fundamentos de medicina legal, deontología y bioética**. Pág. 20.

⁶³ Franco, Manuel y otros. **Medicina legal**. Pág. 107.

CAPÍTULO III

3. El delito

El delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

3.1. Antecedentes históricos

EL jurisconsulto Cuello Calón Eugenio, menciona que delito devienen del vocablo latín delictum, el cual tuvo sus orígenes en Roma. Durante la vida de ese imperio, el Derecho Penal se edificó sobre la base del deber moral, en cuanto el Estado había tomado sobre sí, la misión de ponerlo por obra. La ley penal era una obligación ética, prescrita por el Estado como imperativa y al mismo tiempo, su quebrantamiento daba lugar al delictum, teniendo como consecuencia la aplicación de la poena.”⁶⁴

3.2. Definición

En relación a la integración del concepto del delito per se y sus elementos, el penalista argentino Creas Carlos, define al delito “desde el particular punto de vista normativo, y para ello buscó naturalmente los elementos que la ley brinda a la versión analítica de sus presupuestos; así se comenzó con los tópicos fundamentales de la imputación

⁶⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 380.

básica, por el lado del sujeto con la demarcación preferente del elemento de la voluntad (culpabilidad) y por lo que hace al hecho en sí en aquel preciso carácter suyo de contrario al derecho (antijuridicidad); con estos supuestos técnicos construían los dogmáticos clásicos su labor, y aun cuando se agrega, por algunos, la pena y la específica agresión a cierto bien jurídico, la naturaleza polémica con que estos términos advienen a la doctrina, en su constituirse en elementos esenciales o simples caracteres del delito, hacen preferible tratarlos como términos separados de lo escuetamente formal.”⁶⁵

Por su parte, el tratadista Puig Peña Federico, refiriendo a la evolución del delito a través de la teoría jurídica que lo ha desarrollado hasta la fecha, expone “que es un viejo precursor de la construcción técnico-jurídica, el famoso penalista alemán Bohemero, que construye la teoría del delito con bases estrictamente jurídicas y empieza a examinar el mismo con bastante independencia y sustantividad.”⁶⁶

El jurista Cafferata Nores José, menciona que “el verdadero precursor del movimiento es Ernesto Binding, que intenta llenar el vacío técnico que quedaba entre las teorías filosóficas y la legislación positiva con su famosa teoría de las normas, maravilloso punto de arranque de la nueva construcción. Desde el campo del eclecticismo sociológico se asoma también al nuevo sendero el maestro de la Universidad de Berlín, Franz Von Liszt, que lanza a los estudiosos del derecho penal su conocida definición del delito, diciendo que es la acción antijurídica y culpable castigada con una pena».

⁶⁵ Creas, Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 219.

⁶⁶ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 246.

Desde entonces la nueva postura sigue una progresión ascendente y cautiva el ánimo de los pensadores modernos a partir de Beling. Es con éste, en efecto, con quien propiamente empieza la teoría jurídica del delito...”⁶⁷

3.3. Elementos

3.3.1. Elementos positivos del delito

El jurista mexicano Couture Eduardo, expone que “el delito como institución del derecho penal, según el citado tratadista Beling, con quien empieza el estudio formal de la teoría del delito o teoría jurídica del delito, reviste como elementos fundamentales los siguientes:”⁶⁸

a) El delito es ante todo una acción

Continúa manifestando Couture Eduardo, que “es una manifestación humana que produce un cambio en el mundo exterior. De dicho elemento se infieren dos sub-elementos a saber: i) Que exista un comportamiento humano; (societas delinquere non potest), porque no es concebible el delito cometido por animales o personas jurídicas per se y; ii) que ese comportamiento humano produzca cambios en el mundo exterior.

⁶⁷ Cafferata Nores, José. **La Prueba en el proceso penal**. Pág. 102.

⁶⁸ Couture, Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Pág. 516.

Cambios que pueden realizarse con un carácter positivo (acción), o negativo (omisión).”⁶⁹

- **El causalismo y la acción**

González Cauhapé-Cazaux Eduardo, comenta “que el causalismo es una teoría que define a la acción como una conducta humana voluntaria, consecuentemente, la acción es un puro proceso causal. La intención del agente es irrelevante y sólo tendrá importancia en un momento posterior al analizar la culpabilidad. Explica que esta concepción de la acción parte de una estructura del delito dividida en dos grandes bloques; por un lado está la acción, la tipicidad y la antijuridicidad, que son elementos objetivos del delito; es decir, que pueden ser observados por un espectador externo y; del otro lado, está la culpabilidad que es el elemento subjetivo. En ese sentido, al analizar la acción no se estudia la intención o finalidad del autor para realizarla.”⁷⁰

- **El finalismo y la acción**

Continúa manifestando González Cauhapé-Cazaux, “que como reacción al causalismo surge el finalismo, el cual considera que la acción es todo comportamiento dependiente de la voluntad humana dirigido a la consecución de un fin. En tal virtud un objetivo determinado. La acción humana, regida por la voluntad, es siempre una acción final. En la misma forma, refiere que según el finalismo, en el comportamiento humano se

⁶⁹ **Ibíd.**

⁷⁰ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Pág. 32.

consideran dos fases; la interna, que se da en el pensamiento del autor, quien mentaliza la finalidad a que quiere llegar, los medios de que dispone y los efectos conexos y coherentes que pueden sufrirse en el trayecto de la acción hacia el logro del fin.”⁷¹

López Bolado Jorge, menciona que “la doctrina sostiene al delito en su estructura conforme al finalismo, distinguiendo en cada uno de los elementos partes objetivas y partes subjetivas y, primordialmente, ubicando el análisis sobre el dolo y la imprudencia en la tipicidad y no en la culpabilidad, enfatizando en que, actualmente gran parte de la doctrina entiende que el estudio de la acción sólo importa en su aspecto negativo; es decir, para saber en qué casos se puede declarar que no existe acción penalmente relevante.”⁷²

b) La acción ha de ser típica

Elemento que según Fenech Miguel, “reviste una privilegiada posición dentro de los elementos dado que es aquella cualidad del hecho, en virtud de la cual éste se puede subsumir dentro de alguna de las figuras legales descritas por el legislador en un proceso de abstracción de una serie de hechos de la vida real.”⁷³ Mientras que Ferreira Delgado Francisco, sostiene que “esas figuras legales, consisten en lo que se denominan tipos penales, entendiendo al tipo penal, como la descripción de una

⁷¹ **Ibíd.**

⁷² López Bolado, Jorge. **Los paramédicos y el Código Penal.** Pág. 217.

⁷³ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal.** Pág. 215.

conducta prohibida por una norma.”⁷⁴ Por ello, conviene desarrollar los elementos que integran a la tipicidad como elemento del delito, haciendo alusión al grupo objetivo desarrollado en el presente trabajo.

- **Elemento objetivo:** dentro del cual se comprende al sujeto activo, sujeto pasivo, el bien jurídico tutelado por la norma penal sustantiva y, por último, el necesario determinismo causal entre el acto humano y el daño ocasionado.
- **El sujeto activo:** Es el agente productor del delito, es decir, quien posee la intencionalidad de cometer el acto gravoso o bien, quien omitiendo una actuación produce un resultado perjudicioso.
- **El sujeto pasivo:** Es quien recibe el daño. También puede ser llamado víctima o agraviado
- **El bien jurídico tutelado:** Constituye el valor de primera categoría, que es protegido por la ley penal, a través de una norma prohibitiva compuesta de una hipótesis jurídica y una consecuencia de derecho para su infractor. Para los efectos del presente trabajo de investigación, pueden citarse a la vida y la integridad de la persona, como bienes jurídicos, tutelados por el Código Penal, susceptibles de ser infringidos por los paramédicos hacia sus pacientes.

⁷⁴ Ferreira Delgado, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 215.

- **El necesario determinismo causal:** Entendido esto como la relación existente entre la acción cometida por el sujeto activo del delito y el resultado perjudicioso, provocado al sujeto pasivo del mismo.

3.3.2. Elemento subjetivo

El jurisconsulto Fontán Balestra Carlos, menciona que esta “constituido por el componente interno del agente, para la comisión del hecho delictuoso, manifestado como: dolo o culpa. Por tal motivo, se han desarrollados los tipos penales en dolosos o culposos, siendo estos últimos clasificados taxativamente. Para los efectos del presente trabajo, se establece que los tipos penales susceptibles de ser cometidos por los paramédicos en el ejercicio de su cargo, son: el homicidio u homicidio culposo y las lesiones o lesiones culposas. Sin embargo, para la eventual deducción de responsabilidades de orden penal contra los paramédicos en los casos de mala práctica médica; si bien es cierto, pudiere optarse por las figuras previamente establecidas por la ley (homicidio o lesiones, según el caso), se hace necesario estudiar la figura penal propia de mala práctica médica, con sus elementos y características propias para una idónea regulación.”⁷⁵

Con anterioridad se citó que el tipo es la descripción de una conducta, prohibida por una norma. Sin embargo el tipo puede revestir ciertos matices que lo hagan doloso es decir, con ánimo de provocar el daño ocasionado o, bien culposo, es decir que no obstante haberse provocado el daño, en la comisión del hecho se carezca de la

⁷⁵ Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal, parte general**. Pág. 211.

intencionalidad propia del dolo. En ambos casos, es necesario hacer hincapié en que el hecho delictuoso converge en un daño.

Para el autor Jiménez De Asúa Luis el daño se entiende “cómo aquello que primeramente queda en el delito, la pérdida actual o probable de un bien jurídicamente garantizado, que los penalistas de la llamada escuela técnico-jurídica señalan como objeto del delito. Indica así mismo, que en el daño, la agresión del interés queda prevalentemente de relieve así, cuando la doctrina encara el punto terminal del hecho delictuoso, en su conexión con los bienes jurídicos tutelados, que de acuerdo a un criterio legal y positivo de valoración, forman los diversos grupos de incriminaciones, van correlativamente conminadas con sanciones proporcionadas a aquel criterio valorador.”⁷⁶ Consecuentemente, todo delito implica un resultado, como manifestación de conducta que es, la cual produce cambios en el mundo exterior; conducta fácticamente manifestada y objetivamente valorada por la norma. Puede decirse entonces, que ante el hecho delictivo, desde un punto de vista integral implica un daño objetivo en las cosas y personas, con lo que se veda la norma jurídica que respalda el precepto a que se ajusta aquel hecho.

a) La acción ha de ser antijurídica

El licenciado Maza Benito, menciona que “implica la cualidad de ajustarse al tipo penal y no estar comprendida dicha actitud en causa de justificación alguna. Explica que por antijuridicidad se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del

⁷⁶ Jiménez De Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 419.

ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y, que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. El concepto de antijurídico es un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico: lo que es antijurídico para el derecho penal lo es también para el civil.”⁷⁷

El jurista González Cauhapé-Cazaux, manifiesta que “no todo lo antijurídico es penalmente relevante, sino tan solo los comportamientos jurídicos descritos en el tipo penal, citando como ejemplo, que el incumplimiento de un contrato, si bien es antijurídico, no lo será en el orden penal, porque no está regulado o tipificado en tal sentido. Por ello, al momento de analizar si una conducta es penalmente antijurídica, en primer lugar habrá que determinar si se enmarca dentro de alguno de los tipos penales de la parte especial del código o bien de otras leyes. En segundo lugar, se afirmará la antijuridicidad, al no concurrir ninguna causa de justificación. Por ello, se dice que la determinación de la antijuridicidad es negativa: una conducta será antijurídica si no concurren causas de justificación, es decir, no hay una definición positiva de la antijuridicidad.”⁷⁸

b) La culpabilidad de la acción

El escritor Maier Julio, comenta que “en el sentido que el hecho cometido, pueda ser efectivamente imputable al autor y, con esto, ser el Estado quien a través de los

⁷⁷ Maza, Benito. **Curso de derecho procesal penal Guatemalteco**. Pág. 216.

⁷⁸ González Cauhapé-Cazaux. **Ob. Cit.** Pág. 91.

órganos jurisdiccionales facultados constitucionalmente, formule el reproche por la comisión de dicho acto antijurídico. También afirma que siendo el establecimiento de la culpabilidad, el último escaño de la teoría del delito, en este momento se determina si las circunstancias personales pueden eximir al sujeto activo de la responsabilidad penal, por faltar un elemento, la culpabilidad, entendida ésta como el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictuoso por haber realizado la norma antijurídica.”⁷⁹ A lo anterior, es necesario agregar el fundamento de ese juicio de reproche que se hace al imputado. Dicho fundamento, según el citado autor, puede ser vislumbrado desde dos perspectivas:

- **La libertad del individuo**, por cuanto, al conocer el sujeto activo, la norma prohibida, la cual se encuentra contenida en el tipo penal, no la evade, sino por el contrario la materializa. De esta forma, se desvirtúa la culpabilidad en el incapaz, por cuanto éste no es apto para escoger.
- **La motivación por la norma**, por cuanto deben considerarse no culpables aquellas personas que no pueden ser motivadas o compelidas por las normas penales.
- El autor Manzini Vicenios, se inclina por la primera tesis, argumentando que la culpabilidad, es reprochabilidad que se da si el sujeto pudo entender lo antijurídico de la conducta y, si su ámbito de autodeterminación ha tenido cierta amplitud que le permita evadir la conducta delictuosa, por ser ésta obviamente

⁷⁹ Maier, Julio. **Derecho procesal penal, parte general, sujetos procesales**. Pág. 107.

típica y antijurídica.”⁸⁰ Así mismo, del concepto apuntado se desprenden los elementos de la culpabilidad los cuales son:

- La capacidad de culpabilidad, entendida como la opción del agente de inclinarse por la conducta delictiva o evadirla.
- El conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido, al estar comprendida la norma prohibida en el tipo penal. En el caso guatemalteco, complementa este elemento el Artículo tres de la Ley del Organismo Judicial, el cual literalmente estipula primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario
- La exigibilidad de comportamiento distinto, que acontece cuando el agente escoge la conducta antijurídica, cuando otra opción hubiese supuesto un grave perjuicio para su persona.

c) La punibilidad de la acción

El letrado García Máynez expone “que la reacción del Estado frente a la conducta de los particulares, se explica sólo en cuanto la actividad humana se manifiesta en forma de infracción o de cumplimiento meritorio del derecho, es decir, la ley interviene para castigar o recompensar al individuo.”⁸¹

⁸⁰ Manzini, Vicenios. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 184.

⁸¹ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 318.

Estimo que en el sistema guatemalteco, la punibilidad de la acción lejos de ser un elemento, es una consecuencia, dado que en muchos casos, la comisión del hecho delictuoso no alcanzará la consumación sancionatoria del Estado. Para citar como ejemplos, entre otros; por deficiencias en el sistema penitenciario que propician la fuga del imputado o, en otras ocasiones, porque se otorgue el perdón judicial en sentencia no obstante haberse cometido el hecho.

3.3.3. Elementos negativos del delito

Decir que los elementos positivos del delito son imperiosos para que el mismo se castigue, implica a su vez, la necesidad de desarrollar un apartado que contenga el sentido negativo de los mismos. Al respecto, los tratadistas guatemaltecos, José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco exponen que “los elementos llamados negativos del delito, tienden a destruir la configuración técnica jurídica del mismo, y como consecuencia tienden a eliminar la responsabilidad penal del sujeto activo...”⁸²

- 1) El aspecto negativo de la actividad, constituye la falta de acción, misma que se ve ejemplificada en su mayor expresión en el sonambulismo.

- 2) El aspecto negativo de la tipicidad, consiste en la falta del tipo, lo cual puede ejemplificarse actualmente con el adulterio, que fue expresamente expulsado del

⁸² De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal. **Curso de derecho penal Guatemalteco**. Pág. 184.

ordenamiento penal sustantivo por una declaratoria de inconstitucionalidad de carácter general.

- 3) El aspecto negativo de la antijuridicidad, se determina por las llamadas causas de justificación, las cuales a juicio de De Mata Vela y De León Velasco “son aquellas que tienen la virtud de convertir en lícito, un acto ilícito, es decir, que cuando en un acto delictivo aparece una causa de justificación de lo injusto, desaparece la antijuridicidad del delito (porque el acto se justifica), y como consecuencia se libera de responsabilidad penal al sujeto activo.”⁸³ El Código penal guatemalteco, describe como causas de justificación, la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho. Por considerarse importante para el desarrollo de este trabajo, se dedica un aparatado especial a esta última causa de justificación.

➤ **Legítimo ejercicio de un derecho como causa de justificación**

El texto legal estipula lo siguiente: Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que presta a la justicia.

Sobre el particular, González Cauhapé-Cazaux Eduardo, argumenta “que al encuadrarse el sujeto activo en esta figura, lo hace en el legítimo ejercicio de un cargo público, de una profesión, de la autoridad que ejerce, o incluso, prestando ayuda a la

⁸³ **Ibíd.**

justicia y que, según se desprende de la norma, el presupuesto indispensable para que se produzca la justificación del acto, es la legitimidad de su ejercicio, lo cual significa que la actividad realizada (por el sujeto activo), debe necesariamente estar enmarcada dentro de los límites legales, es decir, dentro de los derechos, obligaciones y deberes del cargo señalados por la ley, por el reglamento o por otra clase de disposiciones pronunciadas dentro de los límites correspondientes.”⁸⁴

- 4) El aspecto negativo de la culpabilidad, son las denominadas causas de inculpabilidad, comprendidas en el Artículo 25 del Código Penal. Sobre las mismas, González Cauhapé-Cazaux Eduardo, estiman que “al igual que las causas de inimputabilidad y las causas de justificación, las causas de inculpabilidad son eximentes de la responsabilidad penal del sujeto activo, y en este caso porque el elemento subjetivo del delito, que es la voluntad del agente, no está justificada. En ese sentido, las causas de inculpabilidad son el negativo de la culpabilidad como elemento positivo del delito, y surgen precisamente cuando en la comisión de un acto delictivo, no existe: dolo, culpa o preterintención.”⁸⁵ El Código Penal, refiere para el efecto cinco causas de inculpabilidad: El miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada. En la misma forma, se dedica un apartado especial a esta última causa de inculpabilidad por ser de vital importancia en el desarrollo del oficio de los paramédicos en Guatemala.

⁸⁴ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 143.

⁸⁵ **Ibid.**



- La omisión justificada como causa de inculpabilidad. El texto legal estipula lo siguiente: Quien incurre en alguna omisión, hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable. En la misma forma, De Mata Vela y De León Velasco “se pronuncian en su obra, manifestando que la omisión consiste en una conducta pasiva que adopta el sujeto activo del delito, infringiendo el deber jurídico de actuar que imponen algunas normas (como la omisión de auxilio, por ejemplo); empero, cuando el sujeto se encuentra materialmente imposibilitado para hacerlo, queda exento de responsabilidad penal por una causa de inculpabilidad. La ley exige que la causa de inculpabilidad sea legítima (real), e insuperable que le impida actuar en un momento determinado.”⁸⁶

3.4. Persecución penal

La persecución penal en el sistema guatemalteco, se encuentra desarrollada en el Artículo 24 del Código Procesal Penal. Dicho precepto estipula que la acción penal se subdivide para su ejercicio en tres partes: a) Acción pública; b) acción pública dependiente de instancia particular y; c) acción privada.

En relación a la acción pública el jurista guatemalteco César Barrientos Pellecer expone “Lo que hace el Ministerio Público es actuar y requerir en nombre de la sociedad y en defensa de la legalidad en un proceso, para obtener sobre un hecho calificado como delito la decisión de un juez penal. La necesidad de diferenciar los delitos por su mayor o menor gravedad, para determinar salidas distintas a la pena como forma de solución

⁸⁶ De Mata Vela y De León Velasco, **Ob. Cit.** Pág. 200.

del conflicto, y de permitir espacios para incorporar expectativas de las víctimas, ha flexibilizado el principio de obligatoriedad de la acción penal. El Código Procesal Penal, clasifica las acciones por su gravedad, según la trascendencia del delito, el interés social y los derechos de las personas involucradas, lo cual delimita, gradúa y determina la participación del Ministerio Público y de los particulares.”⁸⁷

En la misma forma, Barrientos Pellecer expone “existen una serie de delitos que para ser públicos y en consecuencia perseguidos de oficio por el Ministerio Público, requieren, como condición previa, que la víctima directa del delito, el agraviado o su representante legal, lo denuncie, o ponga en conocimiento de la autoridad competente, por cualquier medio. Instancia no es sinónimo de denuncia o querrela, se refiere a requerir, solicitar en cualquier forma la intervención del Estado.”⁸⁸

3.4.1. Elemento subjetivo de los tipos penales

Al manifestarse el delito, mediante la exteriorización de una acción u omisión de carácter típico, antijurídico y culpable, necesario resulta desarrollar un apartado comprenda las causas internas, es decir, volitivas o imprudentes del agente, que lo lleven a la comisión del acto delictuoso. Dichas causas, pueden circunscribirse a: la intención de provocar un resultado gravoso (dolo) o, la producción de dicho resultado por no ser cuidadoso o diligente en su actuación (culpa).

⁸⁷ Barrientos Pellecer, César. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal**. Pág. 192.

⁸⁸ **Ibid.**

3.5. El dolo

3.5.1. Definición de dolo

El doctor Mir Puig Santiago, expone “que la doctrina causalista clásica concebía al dolo como *dolus malus*, conteniendo en ella dos aspectos: el conocimiento y la voluntad de los hechos y; la conciencia de su significación antijurídica; concepción que fue delimitada por el finalismo, en el sentido que en el dolo se incluye únicamente el conocer y querer la realización de la situación objetiva descrita por el tipo de lo injusto y, a su vez no incluye la conciencia de la antijuridicidad.”⁸⁹ Jiménez de Asúa lo define como “la conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito, así como la voluntad conciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso.”⁹⁰

3.5.2. Elementos

González Cauhapé-Cazaux, define dos tipos de elementos dentro del dolo:

1) Un elemento cognoscitivo, que implica el discernimiento por parte del agente, acerca del acto que comete y, las características que califican su acción como típica.

Elemento cognoscitivo que a su vez, implica tres particularidades:

1) Que el discernimiento del acto, se produzca en el momento en que se produce;

⁸⁹ Mir Puig, Santiago. **Derecho penal, parte general**. Pág. 196.

⁹⁰ Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.** Pág. 171.

- 2) Que el discernimiento se extienda a su vez, a las circunstancias atenuantes o agravantes que modifican la responsabilidad penal y;

- 3) Basta que el agente tenga un conocimiento aproximado de la trascendencia social o jurídica del acto que comete.
 - a) Un elemento volitivo, que consiste en la voluntariedad de cometer el acto ilícito. Voluntariedad que no debe ser confundida con los móviles del sujeto.

 - b) Clases.

Continúa expresando González Cauhapé-Cazaux, que del elemento volitivo del dolo pueden inferirse las clases de esta institución del derecho penal.

- **“Dolo Directo.** Cuando la intención del agente se ha dirigido a la materialización con su actuación del tipo objetivo.

- **Dolo Indirecto.** Cuando el resultado es la consecuencia necesaria del medio empleado. Consecuentemente, habrá dolo cuando en la materialización del hecho resulten otros efectos de carácter conexo, aunque no hayan sido previstos por el autor del delito.

- **Dolo Eventual.** Cuando el agente estima como realizable el resultado del hecho delictivo y, aunque no quiere producirlo, continúa actuando, admitiendo su probable o eventual materialización. Al presentar este elemento cierta confusión con la culpa, la teoría ha propugnado por dos teorías que la esclarecen.⁹¹

- ✓ **Teoría de la probabilidad.** Parte del conocimiento cognoscitivo del dolo. Se dará dolo eventual, cuando el agente se representa el resultado como probable y, conociendo esto actúa. En caso que la probabilidad fuere más remota, hay culpa. En este sentido se inclina el Artículo 11 del Código Penal, cuando estipula sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.
- ✓ **Teoría de la voluntad o del consentimiento.** Parte del elemento volitivo del dolo. No basta con que el autor se plantee el problema como de probable solución; es necesario que se diga aun cuando fuere segura su producción, actuaría consecuentemente, habrá culpa cuando el autor no hubiera actuado si se hubiese representado el resultado como de segura producción.

3.6. La culpa

La escritora Rosana Pérez de Leal expone que “la culpa consiste en un error de conducta, en aquello que no habría cometido una persona prudente y cuidadosa,

⁹¹ González Cauhapé-Cazaux. **Ob. Cit.** Pág. 128.

preocupada por tener en cuenta las eventualidades desgraciadas que pueden derivarse para otro.”⁹²

3.6.1. Concepto

El jurista Bodino Alberto, hace referencia “que cuando un individuo ha incurrido en culpa, es porque ese hombre no se ha conducido como habría debido hacerlo, comparando su conducta con la que habría observado en su lugar un hombre prudente y diligente.”⁹³ Así mismo, el escritor Florián Eugene, “afirman que las negligencias e imprudencias se caracterizan por ese hecho de que un hombre de inteligencia y prudencia normales no las debería hacer, también estima que el tipo culposo o imprudente, es aquel en el que, debido a una acción infractora de un deber de cuidado, el autor produce un resultado lesivo para un bien jurídico y no querido por él.”⁹⁴

El tratadista argentino Jorge Bustamante Alsina, estima que la culpa se diferencia del dolo, en que la primera se caracteriza porque además de la ausencia de intencionalidad de provocar un daño o detrimento, existe una omisión de la conducta debida, ya sea positiva o negativa, que de haberse observado hubiese evitado un daño; en tanto el segundo reviste como característica primordial, el animus necandi ó animus laedendi.”⁹⁵

⁹² Pérez De Leal, Rosana. **Responsabilidad civil de los bomberos**. Pág. 103.

⁹³ Bodino, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 217.

⁹⁴ Florián, Eugene. **Elementos de Derecho procesal penal**. Pág. 219.

⁹⁵ Bustamante Alsina, Jorge. **Teoría general de la responsabilidad civil**. Pág. 290.

3.6.2. Estructura

El licenciado Rodríguez R, Gustavo Humberto, menciona que “la relevancia en el delito culposo radica, no en la acción per se, sino en la forma en que ésta se produjo. De ello se infiere la estructura en el tipo culposo, según sus aspectos, objetivo y subjetivo.”⁹⁶

3.6.3. Tipo objetivo

La acción infractora del deber de cuidado: Consistente en el cuidado objetivo que es necesario guardar para evitar el quebranto ocasionado. En tal virtud, se vulnera el deber de cuidado cuando se actúa con imprudencia (vulneración de normas de cuidado), negligencia (comportamiento omisivo o con matices de desidia) o impericia (para el caso concreto, vulneración de las lex artis de las profesiones). Este deber de cuidado, implica a su vez: una fase interna o deber de previsión, mediante el cual el agente perciba la inminencia de un peligro y; una fase externa, que se entiende como el deber de comportarse conforme a la norma de cuidado que el peligro, previamente advertido, requiere.

La fase externa conlleva: el deber de omitir acciones peligrosas no permitidas; el deber de actuar prudentemente en situaciones peligrosas permitidas, entendiendo a las medidas de precaución que deben tomar las personas que realizan actividades que eventualmente pueden poner en peligro la vida de los demás y; el deber de preparación e información previa, medida que tiene una relación especial con la anterior, por cuanto

⁹⁶ Rodríguez R, Gustavo Humberto. **Pruebas penales colombianas**. Pág. 216.

paralelo a su desenvolvimiento en forma prudente, las personas que realizan actividades peligrosas deben instruirse en el campo de su desenvolvimiento.

3.6.4. Tipo subjetivo

El jurista Zaffaroni Eugenio Raúl, hace referencia para que “exista delito culposo, es necesario que el sujeto no haya querido el resultado.”⁹⁷

3.7. El caso fortuito

No incurre en responsabilidad penal quien con ocasión de accidentes u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente (Artículo 22 del Código Penal).

3.7.1. Concepto

En aspectos generales, es el suceso común dañoso, que acontece inesperadamente. El jurista Guillermo Cabanellas lo define “como el suceso inopinado, que no se puede prever ni resistir.”⁹⁸ Así mismo, los autores guatemaltecos De Mata Vela y De León Velasco afirman que “esta figura del derecho consiste en un acaecimiento o suceso imposible de evitar, que debe equipararse a un mero accidente, en el que la responsabilidad penal no es imputable a ninguna persona, debido a que, no obstante

⁹⁷ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 159.

⁹⁸ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 65

actuar el agente en forma lícita y poniendo en sus actos la debida diligencia, se produce un resultado de carácter perjudicial en forma casual, imprevista, impensada, es decir, fortuita.”⁹⁹

Al respecto el licenciado Santos Briz Jaime, sustenta que “el elemento que caracteriza plenamente al caso fortuito es la imprevisión del resultado, también asevera que, esa imprevisión, no puede ser concebida en una forma total y absoluta, por dos circunstancias: en primer término porque es difícil concebir una hipótesis de caso fortuito en que no haya intervenido por lo menos en algo la mano del hombre y que, a su vez, no haya podido ser evitado empleando la diligencia necesaria y; en segundo lugar, porque la posibilidad de previsión es siempre factible, ya que cada persona es capaz de representarse los acontecimientos empleando los factores negativos.”¹⁰⁰

3.7.2. Elementos

De las definiciones antes apuntadas, así como del Artículo 22 de nuestra normativa penal sustantiva, se extraen los siguientes elementos para el caso fortuito:

- Imperativamente, la acción u omisión ejecutada debe ser lícita. En el caso de los paramédicos, se sobreentiende que la acción realizada conlleva un espíritu de licitud en todo momento.

⁹⁹ De Mata Vela y De León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 200

¹⁰⁰ Santos Briz, Jaime. **La responsabilidad civil: derecho sustantivo y derecho procesal.** Pág. 219.

- Debe ponerse en ella, la debida diligencia, lo que implica que el paramédico debe seguir literalmente y agotar los procedimientos contenidos en los protocolos de atención pre-hospitalaria con que ha sido instruido.
- Que no obstante actuarse con diligencia, se produzca un resultado dañoso por mero accidente. Ejemplo de esto es el ataque cardíaco que puede sufrir un paciente como resultado de la pérdida de altos volúmenes de fluidos corporales durante la atención pre-hospitalaria, no obstante administrársele sueros por vía intravenosa, en la forma que establecen los protocolos de atención pre-hospitalaria.

3.7.3. Verari in re illicita

Este principio del derecho penal, hoy censurado por la doctrina propugnaba por el criterio de imponer responsabilidades penales al agente con motivo de un acto ilícito, aun cuando las mismas fueren fortuitas. El licenciado Romero Casabona Carlos María, “argumenta que el Artículo 22 precitado, contiene una redacción deficiente, por cuanto una interpretación literal del mismo, conduce a que muchos resultados fortuitos sean tomados como dolosos o imprudentes. De esa cuenta, el agente podría responder de todas las consecuencias causalmente ligables al hecho inicial, aún cuando estas no sean deseadas ni previstas en relación al actuar doloso e, incluso ni previstas o previsibles en relación a la culpabilidad.”¹⁰¹

¹⁰¹ Romero Casabona, Carlos María. **El paramédico ante el derecho: la responsabilidad penal y civil del paramédico.** Pág. 182.

CAPÍTULO IV

4. La responsabilidad penal en que incurren los bomberos, en los casos de mala práctica médica según el código penal

Este delito lo comete el profesional de la medicina, paramédicos y enfermeros que lo causare culposamente a otra persona, una lesión o perjuicio en su salud como consecuencia de un acto de mala práctica médica. Para efectos de su penalización, la lesión causada se clasificará de conformidad a los Artículos 145, 146 y 147 del Código Penal Guatemalteco. Los tribunales de justicia, deben apreciarán la gravedad del daño ocasionado y el grado de participación del agente en el acto médico, para la aplicación de las penas señaladas en los artículos anteriores.

Un paramédico es un para-profesional médico, es decir, un profesional que atiende pacientes a lado del médico, el enfermero es su prototipo. En algunos países es personal entrenado en el manejo de emergencias y laboran en ambulancias o sitios de triage hospitalario brindando los primeros auxilios.

4.1. La mal praxis médica en la ciencia de la medicina

El escritor Arcusa Eduardo, menciona que desde “desde sus inicios, el ejercicio de la ciencia médica ha aparecido entremezclado con manifestaciones religiosas, entendidas éstas por magia o hechicería. Todavía en nuestros tiempos, en numerosos pueblos catalogados como primitivos, la praxis de la medicina se encuentra dentro de las

potestades del hechicero o curandero de la tribu. Sin embargo, en los países civilizados, la práctica médica ha sido encasillada en parámetros científicos, los cuales sólo pueden ejercerlos los profesionales que se han capacitado de manera especial a ese efecto.”¹⁰²

La licenciada Valenzuela Tercero Ana Rosa, menciona “que la primera regulación de esta figura, se encuentra en Babilonia, contenida en el Código de Hammurabi, escrito dos mil años antes de Jesucristo, en el cual se condenaba a muerte o bien se le cortaban las manos al médico que, entre otras causas no atendía a su paciente con la prudencia y cuidados necesarios, ocasionándole daño. Así mismo, explica que tanto en Egipto como en Grecia, se formaron colegios secretos, en los cuales se enseñaba la práctica de la medicina conforme a fórmulas unificadas y admitidas, tomando en consideración que, al separarse el médico de las mismas y ocasionar un daño en el paciente, podía incurrir en severas penas incluso la muerte; reseñando así mismo, que en el Antiguo Egipto, el sacerdote y el médico fueron una misma persona durante siglos y que en Grecia, la medicina se apartó de la magia, negándose a ser guiada por la superstición o las creencias tradicionales.”¹⁰³

En relación a los antecedentes primitivos y certeros de nuestra actual legislación, en Roma la práctica de la medicina, incluyendo a la obstetricia y la cirugía, se encontraban contenidos en el Código de Justiniano, en el cual, a la relación médico-paciente, se le dio un enfoque civil, mediante una modalidad de uso frecuente de contrato de

¹⁰² Arcusa, Eduardo. **Responsabilidad médica: Manual de deontología médica, orientaciones, soluciones, casos prácticos.** Pág. 183.

¹⁰³ Valenzuela Tercero. **Aspectos legales de la práctica médica.** Pág. 92.

arrendamiento de servicios, el cual era de gran utilidad práctica y en el que no se requería para su perfección de fórmulas sacramentales, pudiendo el consentimiento manifestarse por cualquier medio.

Como se ha expuesto, los principios que actualmente propugnan por la regulación in genere de la responsabilidad legal de la práctica de la medicina, eran aplicados en épocas remotas, en las sociedades con cierto grado de civilización. Al respecto, puede hacerse hincapié en las reglas del derecho romano y ciertas disposiciones relacionadas con el derecho penal y de Familia, que figuran en la legislación canónica de la Edad Media. En Aragón e Italia, durante el siglo XIII y Francia en el XIV, existió una rudimentaria organización en la medicina forense inclusive y, durante el siglo XVI, en la legislación alemana figuraron disposiciones concretas que se ocuparon del valor de las pruebas periciales. En las postrimerías de ese siglo, los médicos sicilianos Juan Felipe Ingrassia y Fortunato Fedele, escribieron tratados sobre este tema.

En el transcurso del año 1621, el italiano Pablo Zacchia, escribió obras de importancia trascendental, en las que se ocupó tanto de los aspectos jurídicos como biológicos de la muerte violenta, la asfixia y distintas clases de heridas y quemaduras. Con motivo de la Revolución Francesa, en el campo del Derecho se hicieron cambios rápidos e importantes que resultaron como una respuesta al reconocimiento por primera vez con carácter oficial de la vigencia de los derechos del hombre y, como corolario, se impuso un mayor respeto por el fondo y la forma de la administración de justicia. Se trató en lo posible, de evitar los errores relativos al desmedido arbitrio judicial y de ofrecer al ciudadano el máximo de garantías de justicia y equidad.

Todo lo anterior, tuvo como consecuencia una conjunción que permitió que el derecho penal evolucionase desde sus remotos orígenes de simple recopilación de castigos, hasta su jerarquía científica actual. Gracias a la proporción, concordancia y reciprocidad de las ciencias que estructuran esta rama del derecho, la sociedad pudo defenderse de la acción de los delincuentes, protegiendo al mismo tiempo a los posibles inculcados por errores, incomprensión e ignorancia en que incurrían los propios administradores de justicia. Consecuentemente, la práctica jurídica reveló la necesidad de especializar a los auxiliares en los temas de medicina, a fin que los jueces expandieran sus criterios en la valoración de medios probatorios y con ello cumplieran con mayor eficacia su misión de administrar justicia.

No obstante ser el derecho romano el predecesor por excelencia de nuestro ordenamiento jurídico, no arrastramos con él la codificación de los principios que normaran a la práctica médica a nivel de relaciones de índole civil, como tampoco la tipificación de las figuras delictivas que en todo caso, pudieran contemplarse en la esfera penal. Sin embargo en estos tiempos, si bien es cierto la relación entre el médico y el paciente puede mantenerse en el ámbito privado, en virtud de la celebración, por ejemplo, de un contrato de asistencia médica el cual es susceptible de ser ley entre las partes, no debe inadvertirse que sus consecuencias pueden trascender a la esfera pública, ya que afectan tanto individual como colectivamente el estado sanitario del país, así como los bienes jurídicos tutelados en la normativa penal sustantiva.

4.2. Aspectos generales

El autor Bloise Walter, menciona que “la existencia de la mala práctica médica puede no ser obvia para la persona común, la precisa identificación de desviaciones médicas requiere el examen y el análisis por parte de expertos versados en el tema y abogados que estén familiarizados con la medicina.”¹⁰⁴

4.3. Ignorancia, negligencia o impericia

El escritor Compagnucci de Caso Rubén, comenta que “desafortunadamente, atendiendo al margen de error a que está expuesto todo humano, los facultativos pueden ser susceptibles de causar daño a través de sus errores, ignorancia, negligencia, falta de pericia y en los casos de los paramédicos, impresiones clínicas erróneas. En aspectos generales, la mala práctica médica se conceptúa como el resultado de un error de un proveedor de cuidados de salud en suministrar el nivel esperado de sus servicios. Por ello, para conceptuar el marco del tema, debe tomarse en consideración que los errores médicos, no ocurren solamente en hospitales; los mismos pueden ocurrir también en otros centros de cuidado de la salud (consultorios médicos, centros de urgencias, hogares de ancianos, farmacias y cuidados caseros). En el presente caso, nos limitamos a desarrollar la responsabilidad penal de los paramédicos, en los casos de mal praxis de primera respuesta.”¹⁰⁵

¹⁰⁴ Bloise, Walter. **La mala praxis de los paramédicos en Brasil**. Pág. 29.

¹⁰⁵ Compagnucci de Caso, Rubén. **La responsabilidad de los paramédicos**. Pag.19.

Hechas las consideraciones relativas al delito, dolo y culpa, se colige que a los profesionales de la salud sólo se les exige moralmente que otorguen un nivel de cuidado ordinario o normal. Cuando un médico es encontrado culpable de negligencia, significa que él o ella han fallado al emplear el mismo grado de habilidad y aprendizaje, bajo circunstancias idénticas o similares, que son usados por otros miembros de la profesión médica. Algunas de las maneras más comunes en que la mala práctica médica ocurre tienen que ver con fallas o errores en diagnosticar en el tiempo correcto y en ordenar un tratamiento apropiado, ordenando los test necesarios y la medicación pertinente.

Para el paciente o sus familiares resulta difícil saber determinar la producción o no de mal praxis, y en la mayoría de los casos no cuentan con medios económicos y científicos a su alcance como para obtener asesoramiento e información.

El licenciado Lozano Hernández Narcés, expone que “el conflicto puede investigarse y resolverse en sede civil o en sede penal si la responsabilidad degenera en delito, lo que demuestra la complejidad del fenómeno. Asimismo la interpretación y aplicación de las normas y principios en estas ramas del derecho son disímiles.”¹⁰⁶

Una de las cuestiones más difíciles de resolver que se presenta en materia de mal praxis médica, radica en la prueba de la misma. El principio general que gobierna en materia probatoria es que quien alega un extremo, hecho o conducta debe probarlo.

¹⁰⁶ Lozano Hernández, Narcés. **La responsabilidad estatal por la prestación de servicios médicos.** Pág. 61.

Resulta en estos casos y bajo este principio, complejo para el paciente probar la misma. En la generalidad de los casos el damnificado está en notable inferioridad, tal vez dormido, bajo efectos de anestesia o carece de conocimientos médicos. Por tal razón, el paciente debe probar los daños y su extensión; pero el facultativo debe colaborar produciendo prueba en aras a demostrar que fue diligente y cumplió con los recaudos que su ciencia impone en situaciones como la que se presenta.

El jurista Oliva Vélez Fernando, menciona que “la relación médico paciente, en su esencia, es interpretada de naturaleza contractual. Así lo entiende la doctrina y la Jurisprudencia actual mayoritaria, después de muchos años de discusión. Lo cierto es, que el derecho Argentino no está a la altura de estas circunstancias (fenómeno de crecimiento de juicios por mala praxis) y existe la urgente necesidad de legislar de manera específica ciertos aspectos de la responsabilidad médica por mal praxis y sus efectos.”¹⁰⁷

El jurista Vivas G, menciona que “la extensión de la responsabilidad en el derecho argentino, se aplica en dos esferas diferentes: la convencional en la cual el galeno debe responder solo por las consecuencias directas e inmediatas de su obrar, y la extracontractual, en donde la responsabilidad se extiende a consecuencias mediatas. También es diferente el sistema de reparación del daño moral al paciente. Mientras en la convencional es facultativo para el juez establecerlo o no, en la esfera

¹⁰⁷ Oliva Vélez, Fernando. **Responsabilidad civil de los médicos y establecimientos de asistencia médica.** Pág. 319.

extracontractual es presumido su existencia por la ley. Esta dualidad produce criterios disímiles en la jurisprudencia, y lleva en oportunidades a verdaderas injusticias.”¹⁰⁸

4.4. Definición de la mal praxis de la ciencia de la medicina

Para el tratadista Miranda Suarez Francisco, menciona que “la mala práctica médica y específicamente a nivel pre-hospitalario, resulta necesario desarrollar en primer plano el continente de la figura. Así mismo menciona que es la omisión por parte del médico, de prestar apropiadamente los servicios a que está obligado en su relación profesional con su paciente, omisión que da por resultado cierto perjuicio al paciente”¹⁰⁹ Además los autores Yungano, Arturo Ricardo; López Bolado, Jorge D.; Poggi, Víctor Luis y; Bruno, Antonio Horacio, mencionan que en “la misma forma, afirma que la malpraxis tiene dos partes esenciales: una, que el médico deje de cumplir con su deber y otra que, como consecuencia de ello, cause un perjuicio definido al paciente.”¹¹⁰

Entendida lo que es la mala práctica médica in genere, se establece como ámbito de desarrollo del presente estudio, el nivel pre-hospitalario, comprendiendo en esta demarcación, a todos los paramédicos que prestan sus servicios en el área de urgencias médicas, de los cuales se hace mención a continuación. También conocida comúnmente como negligencia médica, la mala práctica médica ocurre cuando un

¹⁰⁸ Vivas, G. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 213.

¹⁰⁹ Miranda Suarez. Francisco. **Seguro de responsabilidad civil por mal praxis médica**. Pág. 215.

¹¹⁰ Yungano, Arturo Ricardo; López Bolado, Jorge D.; Poggi, Víctor Luis y; Bruno, Antonio Horacio. **Responsabilidad profesional de los médicos**. Pág. 41.



facultativo fracasa en tratar una condición médica de manera adecuada, resultando en una lesión nueva o agravante de la existente de un paciente.

4.5. Clases

Por la forma en que puede ser producida mala práctica médica ésta se subdivide a su vez en tres clases como lo son:

- a) Mala práctica médica a nivel pre-hospitalario, la cual es parte del objeto del presente estudio y que ha sido referida con anterioridad. En ocasiones, la atención pre-hospitalaria no se brinda únicamente por paramédicos sino también por médicos que, (por voluntariado en el caso de bomberos o por trabajo propiamente, en el caso de las entidades privadas que brindan este tipo de servicio), se encuentran en ambulancias o módulos de atención pre- hospitalaria. De esta cuenta, para los efectos de la mal praxis médica se desglosan dos sub-tipos:
 - ✓ **Hechos propios de los médicos.** En cuyo caso éstos corren en su totalidad con la responsabilidad de los errores que cometan en el ejercicio de su profesión, por estar habilitados para el ejercicio de la misma.
 - ✓ **Hechos cometidos por sus colaboradores.** En el sentido que, al ser el médico quien dirige el trabajo o maniobra en el paciente, la responsabilidad de los actos realizados por sus auxiliares en ese momento de subordinación y acatamiento de

instrucciones, se extiende a éste. Por ejemplo: si al momento de atender un accidente de tránsito, un paciente atropellado o herido por arma de fuego, dentro de la unidad de bomberos-paramédicos, se encuentra un médico que dirija todas las maniobras de sus auxiliares paramédicos y, con motivo de esto ocurre un daño al paciente, la responsabilidad penal recaerá sobre el médico únicamente. Para el autor Trigo Represas Félix, comenta que “en estos casos de responsabilidad, existe un doble presupuesto de valorización: uno subjetivo, dirigido al auxiliar que ejecuta el acto perjudicioso y; otro objetivo, que se refiere al médico que dirigió la orden.”¹¹¹

Discrepo de la opinión de la referida autora, en virtud que en estos casos, el paramédico se encuentra en una situación de obediencia debida, regulada como causa de inculpabilidad en el Código Penal, al producirse los siguientes presupuestos contenidos en su Artículo 33 inciso 4) Subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; la orden se dicta dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite y; la ilegalidad del mandato no es manifiesta. Ahora bien, si no obstante la presencia del médico, por las circunstancias del momento el paramédico actúa sin conocimiento de aquél, provocando daño, habría que estudiar su responsabilidad bajo los presupuestos de la culpa (nunca del dolo, por ser inexistente en estos casos).

¹¹¹ Trigo Represas, Félix. **Responsabilidad civil de los profesionales, en seguros y responsabilidad civil.** Pág. 19.

- b) Así mismo se puede referir a la mala práctica médica a nivel hospitalario, misma que es cometida por médicos propiamente, personal de enfermería terapéuticas y otros cargos análogos de asistencia al galeno.
- c) Por último, se comprenden así mismo como sujetos de mala práctica médica a nivel post-hospitalario, a los facultativos que realizan labores posteriores a una intervención hospitalaria, dentro de los cuales se pueden mencionar a: fisioterapeutas, personal de enfermería que atiende a las personas residencialmente, etcétera.

Las reclamaciones de mala práctica médica surgen cuando un facultativo actúa de manera que pudiere ser considerada inaceptable, cuando es comparada con la manera en que otro facultativo con un entrenamiento similar hubiese abordado dicho caso. Muchas personas no se percatan de que los doctores no son los únicos profesionales médicos a quienes pueden demandar los pacientes por mala práctica. De hecho, la mayoría de los proveedores de servicios de salud incluyendo hospitales, quiroprácticos, terapeutas, enfermeras, psicólogos y dentistas están sujetos a dicho tipo de acción legal. Empero, del mismo modo, un resultado no anticipado o sin éxito de un tratamiento médico o cirugía no significa por si mismo que pueda constituir un caso de esta naturaleza.

La figura de mal praxis; sin embargo, se torna relevante y merecedora de un análisis puntual en la medida en que es causante de consecuencias dañosas e indemnizables.

En términos generales, la responsabilidad conlleva a la situación especial de quien, por cualquier título, debe cargar con las consecuencias de un hecho dañoso.

Las consecuencias por el daño causado en virtud de la mala práctica médica, así como la negativa a prestar oportuna atención médica, son calificadas por organismos internacionales, entre ellos la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, y la UNESCO, como hechos violatorios de los derechos humanos. En lo atinente, se ha establecido que es lesivo a los derechos humanos la negativa de prestar asistencia médica, realizada por parte de un profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que preste sus servicios en una institución pública, que como consecuencia- ponga en riesgo la vida del paciente, aun cuando de ello no resulte ningún daño.

El autor Suarez Hernández Daniel, hace referencia que “cualquier acción u omisión en la prestación de servicios de salud, realizada por un profesional de la ciencia médica que preste sus servicios en una institución pública, sin la debida diligencia o sin la pericia indispensable en la actividad realizada, que traiga como consecuencia una alteración en la salud del paciente, su integridad personal, su aspecto físico, así como un daño moral o económico.”¹¹²

La doctrina aborda de distintas formas las responsabilidades surgidas por el daño causado en ocasión de una práctica médica y, entre ellas podemos citar la que considera que: ...si hay ignorancia de la técnica médica, profesional, debe considerarse

¹¹² Suarez Hernandez, Daniel. **Reflexiones sobre la responsabilidad en los servicios de salud.** Pág. 219.

como culpa grave; en la medicina en que el paciente y sus familiares se entregan totalmente al médico para la curación de sus padecimientos. La falta de conocimientos, la impericia, la negligencia, se consideran culpas graves en el médico.

El jurisconsulto Molina Arrubla Carlos Mario, menciona que puede decirse “que en su ejercicio, no sólo tienen la obligación, sino también el deber jurídico de aplicar una técnica profesional adecuada de la que debe responder ante el paciente y la sociedad. Respecto a la víctima o los deudos debe proceder a la reparación del daño. En lo que concierne a la sociedad, se plantea, además, si el médico debe o no, seguir ejerciendo la profesión por constituir un peligro social. Esta situación puede ocurrir en otras profesiones. No es particular del médico. Sin embargo, en el médico el problema es más serio, ya que están en riesgo la vida y la salud de un individuo, que constituyen los valores sociales más altos.”¹¹³

Esta particular valoración del daño se da en virtud de los derechos tutelados y de la relevancia que otorga el ordenamiento de los intereses confiados al médico. Los actos médicos siempre son juzgados por los resultados finales alcanzados. Como resultado de un acto culposo se encuentra también la violación de un deber de cuidado, del cual se deriva un daño, previsible o que se hubo de prever confiando en que no se produciría. La apreciación de la culpa por falta de previsión, refiere necesariamente a un determinado modelo comparativo en el cual se establezca lo previsible en abstracto. Pero en todo caso, aparte del modelo de efectos previsibles deben valorarse

¹¹³ Molina Arrubla, Carlos Mario. **Responsabilidad penal en el ejercicio de la actividad médica.** Pág. 193.

circunstancias específicas del paciente, es decir, no basta para excluir la culpa, el adoptar las medidas correspondientes al modelo. Sino que es necesaria una valoración que necesariamente se aparte de las estadísticas para establecer los riesgos y posibles complicaciones del paciente de que se trate.

Por lo anterior, la mala práctica médica nos refiere al efecto, a la consecuencia de un problema de calidad profesional, de entrenamiento para desarrollar pericia y de actualización de técnicas y conocimientos y es hacia esa área, la del entrenamiento permanente y la actualización de técnicas, hacia donde deben dirigirse los esfuerzos del sector público de la salud, a efecto de procurar mantener mejores niveles generales de profesionales en el ámbito de los paramédicos y, así mejorar así la calidad de vida de los habitantes que, eventualmente, pudieran requerir sus servicios.

4.6. La responsabilidad penal de tipo culposo en los paramédicos en los casos de mala práctica médica

La responsabilidad profesional es un capítulo dentro de la teoría general de la responsabilidad y sujeta a las normas de ésta. Por lo tanto, no estamos hablando estrictamente de un tipo nuevo, sino de aquella responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir un sujeto en virtud del ejercicio de su profesión. Es la obligación que todo profesional en medicina tiene de responder ante la justicia por los daños que resulten de su actividad profesional. la responsabilidad profesional es la condición fundamental para el ejercicio de su actividad cuya incorrecta aplicación, lo colocará en

la obligación de responder ante la justicia por el correspondiente reproche que ésta le formule

4.6.1. Definición

El jurista Quiroz Cuaron Alfonso, comenta que “la mala práctica médica a nivel pre-hospitalario, se entiende dentro de su definición operacional como la omisión por parte del paramédico, de atender apropiadamente el caso concreto que se le presente, ocasionando con su inadvertencia, un perjuicio al paciente que tiene a su cargo, incurriendo con esto en acciones que conllevan una responsabilidad de orden penal.”¹¹⁴

4.7. Elementos

Partiendo de la anterior definición, se infieren los elementos de la figura en mención como lo son:

a) Un elemento personal

Constituido por el paramédico que presta el servicio y el paciente hacia el cual se ocasione un daño con motivo de su actuación; entendiéndolos de forma general, como el grupo objetivo que debe concurrir en la figura que se estudia. Respecto a ello y, delimitado el grupo objetivo de análisis, para los efectos del presente estudio, el nivel

¹¹⁴ Quiroz Cuaron, Alfonso. **Medicina legal**. Pág. 196.

pre-hospitalario comprende a: Bomberos; asistentes de primeros auxilios avanzados (APPA); técnicos en urgencias médicas a nivel básico (TUM básico); técnicos en urgencias médicas a nivel intermedio (TUM intermedio) y; técnicos en urgencias médicas a nivel avanzado (TUM avanzado) ó paramédicos; incluso, las personas que bajo la denominación de paramédicos laboran para entidades de carácter privado que proporcionan asistencia médica de primera respuesta.

Resulta necesario acotar que, aunque dentro del conglomerado de los paramédicos, a través del desarrollo de la ciencia médica se ha incluido también al personal de enfermería y en general cualquier persona que asista al médico, en este estudio no se incluyen, dado que dichas personas constituyen parte del elemento humano que tiene a su cargo, en la mayoría de las ocasiones, la atención de emergencias dentro de los hospitales y, bajo las instrucciones inmediatas del galeno.

b) Un elemento real

Consistente en el daño propiamente dicho, en el cuerpo o la mente del paciente atendido, con el cual pueda provocarse incluso la muerte y;

c) Un elemento formal

Constituido por el necesario determinismo causal entre el acto realizado por el paramédico y el daño ocasionado al paciente. En la atención pre-hospitalaria, pueden suscitarse así mismo dos casos:

- 1) Que el paramédico actúe bajo las instrucciones del médico que dirige la atención al paciente en una unidad de bomberos o de una empresa privada, en cuyo caso, la responsabilidad penal recaerá sobre el médico y no sobre el paramédico, dado que éste se encuentra bajo las siguientes circunstancias: subordinación jerárquica de quien emite la orden, la orden se dicta dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite y, la ilegalidad del mandato no es manifiesta; circunstancias que se ajustan a la obediencia debida como causa de inculpabilidad.

- 2) Que el paramédico actúe sin instrucciones de un superior, consecuentemente lo hace bajo sus conocimientos, sus insumos y, experiencia en el manejo de primera respuesta; en cuyo caso la responsabilidad penal recae sobre el facultativo en mención, quien debe ser estudiado bajo los parámetros de la culpa o el caso fortuito (nunca el dolo, por ser inexistente en este tipo de situaciones).

Por ello se hace hincapié en la relación de causalidad que debe ser imperiosa, con el objeto de establecer si dicho daño se debe al acto realizado por el paramédico y con ello, deducir la responsabilidad penal de tipo culposo respectiva.

d) Daño ocasionado

Al inexistir la tentativa en los delitos culposos, es necesario que el daño se haya materializado. Obviamente, dicho daño debe ser consecuencia inmediata de la falta cometida por el paramédico.

e) Ausencia de dolo en la actuación del paramédico

Por el espíritu que inspira la labor que realiza, la connotación social que representa la institución que representa, la carencia de ánimo de lucro en sus funciones y la labor altruista que cumple, el paramédico no posee en su actuación el ánimo de hacer daño al paciente hacia el cual presta su servicio.

f) Falta médica

Consistente en el quebrantamiento de una obligación previamente establecida, la cual se contiene en los protocolos de atención pre-hospitalaria con que los paramédicos son instruidos en sus distintos rangos.

4.8. La responsabilidad penal de los paramédicos en los casos de mala práctica médica en Guatemala

En el catálogo delictual guatemalteco, no se pueden precisar elementos que manifiestamente una mala práctica médica, existiendo en cambio, indicios que supletoriamente puedan aplicarse a hechos que muestren casos de imprudencia, negligencia o impericia que tengan como finalidad el encaminar a una sanción de orden penal. Por tanto, cuando la actuación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los asistentes en primeros auxilios o bien técnicos en urgencias médicas decaen en delitos, es válida la opción, aunque en forma inapropiada, que permitirá accionar el órgano jurisdiccional competente, con el fin de hacer ver el o los delitos que para el

caso sean relativos. Con la presente investigación, se pretende alcanzar la determinación de las consecuencias ante la comisión de la mala práctica médica, a nivel del servicio que prestan los paramédicos, mediante un estudio de la citada figura jurídica, con el objeto de lograr la solución de un eventual problema, enmarcándonos estrictamente, como se ha especificado, dentro del área de atención por parte de los facultativos a nivel pre-hospitalario.

4.9. Los bienes jurídicos tutelados

Son los valores de primera línea, que con la finalidad de mantener la estabilidad y el orden social, el legislador protege de vulneraciones a través de los tipos penales contenidos en la parte especial de la normativa penal sustantiva. El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce como obligación del Estado, el garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la Persona.

Dicha obligación se cumple en gran parte, con la promulgación por parte del legislador, de los tipos penales contenidos en los Artículos, 123 al 158 del Código Penal, los cuales sancionan en forma categórica a la persona que con su actuación se enmarque dentro de las figuras allí comprendidas. Para los efectos del presente trabajo son tomados para su estudio los siguientes bienes jurídicos tutelados: la vida y, la integridad de la persona; ambos contenidos en el título primero del libro segundo del Código Penal.

4.9.1. La vida

La vida en un sentido genérico, es la fuerza interna substancial que produce un estado de animación y actividad en los seres orgánicos. Para el Derecho, la vida es el lapso que transcurre entre la concepción hasta la muerte y, que conlleva la facultad de soportar todas las vicisitudes jurídicas concedidas a los integrantes de un Estado por el ordenamiento jurídico regente. En la forma que la Carta Magna reconoce la obligación del Estado de proteger la existencia humana, el Derecho Penal cumple tal función, protegiendo la vida desde el momento de la concepción (con la tipificación del aborto y sus distintas modalidades), hasta que la misma se extingue (con la tipificación del homicidio y sus distintas modalidades).

En relación al grupo objetivo que se desarrolla en este trabajo, se establece que el único tipo penal en el cual podrían encuadrarse eventualmente, es el homicidio culposo. El Artículo 127 del Código Penal establece en su parte conducente: Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años. Conviene ahora desglosar este tipo penal en la forma expuesta en el capítulo III de este trabajo. Para su encuadramiento en la norma tipo precitada, paramédico debe ajustarse a los siguientes presupuestos:

a) En cuanto al tipo objetivo

- 1) La acción realizada debe infringir el deber de cuidado que consiste en el cuidado objetivo que es necesario guardar, para evitar el quebranto ocasionado mediante

la imprudencia, materializada en la vulneración de normas de cuidado; la negligencia, demostrada en un comportamiento omisivo o con matices de desidia o; la impericia, demostrada en la vulneración de los protocolos de atención pre-hospitalaria con los cuales es instruido.

- 2) La producción del resultado previsto en el tipo. Que como consecuencia inmediata del acto realizado, se incurra en el resultado contenido en el tipo penal.

b) En cuanto al tipo subjetivo

Al ser la culpa, el escaño más bajo de la culpabilidad, el elemento subjetivo del delito culposo concurre cuando el agente no haya querido el perjuicio ocasionado. En tal virtud, la carencia en provocar un daño es per se el elemento subjetivo del tipo culposo.

4.9.2. La integridad de la persona

El jurista Puig Peña Federico, refiere que el “vocablo integridad, proviene del latín integritas, que refiere a lo que no le falta ninguna de sus partes. Por su parte, la persona, es el sujeto de la relación del derecho, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, capaz de actuar por sí o por medio de otro.”¹¹⁵

¹¹⁵ Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 218.

En la misma forma que la Carta Magna reconoce la obligación del Estado de proteger la existencia humana, también reconoce su integridad y; al mismo tiempo el derecho penal cumple esa función en los Artículos 144 al 151 del Código Penal.

En relación al grupo objetivo que se desarrolla en este trabajo, se establece que el único tipo penal en el cual podrían encuadrarse eventualmente, es el de lesiones culposas. El Artículo 150 del Código Penal regula en su parte conducente: Quien causare lesiones por culpa (...) será sancionado con prisión de tres meses a dos años.

Al igual que el homicidio culposo expuesto con anterioridad, prudente resulta desglosar a las lesiones culposas, como tipo penal en la forma expuesta en el capítulo III de este trabajo. Para su encuadramiento en la norma tipo precitada, el paramédico debe ajustarse a los siguientes presupuestos:

c) En cuanto al tipo objetivo

- 1) La acción realizada debe infringir el deber de cuidado, demostrada en la vulneración de los protocolos de atención pre-hospitalaria con los cuales es instruido.
- 2) La producción del resultado previsto en el tipo. Que como consecuencia inmediata del acto realizado, se incurra en el resultado contenido en el Artículo 150 del Código Penal.

d) Tipo subjetivo

Este concurre cuando el agente no haya querido la lesión ocasionada. Refiere la doctrina que el delito de lesiones requiere para su existencia como elementos esenciales los siguientes:

- a) Un elemento subjetivo consistente en la ausencia de intención de matar, haciendo hincapié en que esta carencia se incorpora de modo expreso a su definición legal como un elemento subjetivo de tipo delictuoso;
- b) Así mismo, el delito comprende un elemento objetivo que radica en la lesión propiamente dicha y que, se encuentra representada en todo caso, por un daño causado a una persona en su cuerpo o su salud. Este elemento objetivo consiste así mismo en el acto material de perjudicar la personalidad física de una persona sin quitarle la vida, causándole consecuentemente un daño físico ó haciéndole sufrir un detrimento en su salud.

4.10. La regulación de la responsabilidad penal de los paramédicos en México, El Salvador y Honduras

Al igual que en Guatemala, la responsabilidad penal de los paramédicos no se encuentra regulada bajo un tipo penal definido en países con similar nivel socio cultural como México y los pertenecientes al istmo centroamericano. Únicamente en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, se sanciona en

igual categoría, al Médico, partero, comadrona o enfermero o practicante que cause un aborto y, se le suspende para el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la pena impuesta.

En la misma forma, El Salvador sanciona como agravado, el aborto cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, con pena principal de prisión y, además la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período. En la República de Honduras, se incrementa la pena de prisión con multa al médico y sus colaboradores: practicantes de medicina, paramédicos, enfermeros, parteros o comadronas, que practicaren un aborto.

Debe tomarse en consideración que, el delito de aborto, practicado por paramédicos en los países antes referidos, es sancionado drásticamente, por presumir doloso el aludido tipo penal.

4.11. Opinión personal

El Estado de Guatemala reconoce como principio consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de Guatemala, el Derecho y Protección a la Vida Humana, así como la Integridad de la Persona; derechos humanos de primera categoría, que son protegidos tanto en los tipos penales contenidos en los Artículos 123 al 158 del Código Penal. En la misma forma, el servicio que se cumple por parte de los facultativos de la



ciencia médica a nivel pre-hospitalario, sirve al Estado de Guatemala, como pilar fundamental en la protección de la vida humana y la integridad de la persona.

El Código Penal de la República de Guatemala, no regula en forma específica la posición de los paramédicos como sujetos de responsabilidad de orden penal. Consecuentemente son equiparados a cualquier persona que se enmarque en los tipos especificados en el mismo.

Los paramédicos poseen cualidades que ennoblecen la labor que desempeñan. Existen bomberos que, se dedican a este tipo de actividades sociales sin devengar un emolumento por el servicio que prestan, capacitándose incluso, a través de los distintos cursos que ofrecen las instituciones a que representan, con el solo fin de brindar un servicio más técnico, que redunde en una mejor calidad de vida para el paciente atendido.

Por lo anterior, se colige que el oficio de un paramédico en ningún momento podría revestir matices dolosos que ensombrecieren el prestigio que, a través de la historia se ha ganado la estimación y el aprecio de una sociedad. Por el contrario, si en algún momento de su desempeño en servicio pudiere resultar un daño al paciente atendido, habría que estudiar a profundidad las circunstancias en que el mismo se dio; porque, como se puede establecer en el análisis de resultados del trabajo de campo realizado, circunstancias hay en las que el paramédico se encuentra sujeto a muchos factores que no necesariamente impliquen una imprudencia, negligencia o impericia (la intromisión

por parte de parientes o personas cercanas, la lluvia en los accidentes de tránsito, la nocturnidad, las áreas confinadas, etcétera).

De allí la obligación de este facultativo de la ciencia médica de primera respuesta, de ajustarse en todo momento a los parámetros de actuación establecidos en los protocolos de atención pre-hospitalaria con los cuales es instruido, con la finalidad de justificar su actuación, con apego a las *lex artis* de su oficio.

Así mismo se establece que, no obstante el espíritu que inspira la labor que realizan este tipo de facultativos, al momento de incurrir en resultados perjudiciales con motivo de su actuación, no podrían dejar de incurrir en responsabilidades de orden penal. Por ello, se hace necesaria la inclusión de un marco regulatorio que, previendo este tipo de situaciones, deduzca responsabilidades más benignas respecto de las ya estipuladas en los tipos penales antes referidos.

Paralelo a lo anterior, se hace necesaria la ampliación del Código Penal, en el sentido de establecer parámetros que diferencien las penas, en función al nivel de infracción al deber de cuidado propio del tipo objetivo culposo, para evitar que delitos con culpa mínima, generen sanciones desproporcionadamente elevadas; lo cual sucede en distintos entornos de la vida guatemalteca y no solo dirigiéndonos al grupo objetivo, al cual nos hemos dirigido en este trabajo de investigación.

Para determinar la responsabilidad de orden penal que deben afrontar los paramédicos en los casos de mala práctica médica, se llevó a cabo lo siguiente:

Se realizaron treinta entrevistas distribuidas entre bomberos voluntarios, bomberos municipales y paramédicos de entidades privadas con experiencia de 1 hasta más de 10 años en el servicio de urgencias médicas; con las cuales se puso en evidencia el grado de preparación que poseen dichos facultativos, así como los principales casos que atienden y las diferentes vicisitudes que se sufren en la prestación del servicio que pudieran repercutir en una eventual equivocación con un resultado perjudicioso, sin ánimo de provocarlo en todos los casos.

Resultados:

La responsabilidad legal de la práctica médica es un tema que paulatinamente ha evolucionado a través de la historia, encontrando su precedente más lejano en el Código de Hammurabi y, respecto de nuestro sistema jurídico, en el Código de Justiniano. Sin embargo, no obstante la evolución que sobre el tema se hizo en la edad media, no arrastramos con ella la codificación de los principios normativos de la práctica médica a nivel de relaciones de índole civil, como tampoco la tipificación de las figuras penales, en la medida que sí lo hizo el sistema romano. En todo caso, actualmente, si bien es cierto la relación médico-paciente puede mantenerse en el ámbito privado, no debe inadvertirse que sus consecuencias pueden trascender a la esfera pública, ya que afectan tanto individual como colectivamente el estado sanitario del país, así como los bienes jurídicos tutelados contenidos en la normativa penal sustantiva.

De tal suerte, imperiosa resulta la necesidad de promulgar una ley que desarrolle en forma apropiada, la responsabilidad legal de la práctica médica, debiendo incluir, en lo

que respecta a los paramédicos, distintos niveles de infracción al nivel de cuidado, propio del tipo objetivo culposo, para evitar sanciones desmedidas en relación con situaciones de culpabilidad mínima o nula. Es necesario hacer hincapié en la serie de factores que pueden incidir en la mal prestación del servicio, los cuales, como se ha expuesto, deben ser desplegados en el apartado respectivo de un cuerpo legal que desarrolle apropiadamente la materia; debiendo tomar en cuenta así mismo la jerarquización dentro del personal que atiende al paciente, dado que, si bien es cierto, estos casos se desenvuelven mediante un trabajo de grupo, el mismo se basa primordialmente en toma de decisiones. En todo caso, tanto las vicisitudes que se sufren en el caso concreto, como la jerarquización en la toma de decisiones, deben ser consideradas primordialmente al momento de deducir una responsabilidad de orden penal.

El delito de mala práctica médica a nivel pre-hospitalario, se conceptúa como la omisión por parte del paramédico, de atender apropiadamente el caso concreto que se le presente, ocasionando con su inadvertencia, un perjuicio al paciente que tiene a su cargo, incurriendo con esto en acciones que conllevan una responsabilidad de orden penal; definición de la que se extraen los siguientes elementos: un elemento personal, constituido por el paramédico que presta el servicio y el paciente hacia el cual ocasione un daño con motivo de su actuación; un elemento real, consistente en el daño propiamente dicho, en el cuerpo o la mente del paciente atendido, con el cual pueda provocarse incluso la muerte; un elemento formal, compuesto por el necesario determinismo causal entre el acto realizado por el paramédico y el daño ocasionado al paciente.

No obstante, en el tratamiento de primera respuesta pueden suscitarse así mismo dos casos:

- a) Que el paramédico actúe bajo las instrucciones del médico que dirige la atención al paciente en una unidad de bomberos o de una empresa privada, en cuyo caso, la responsabilidad penal recaerá sobre el médico y no sobre el paramédico, dado que éste se encuentra bajo las siguientes circunstancias: subordinación jerárquica de quien emite la orden, la orden se dicta dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite y, la ilegalidad del mandato no es manifiesta; circunstancias que se ajustan a la obediencia debida como causa de inculpabilidad y;
- b) Que el paramédico actúe sin instrucciones de un superior y consecuentemente, bajo sus conocimientos, sus insumos y, experiencia en el manejo de primera respuesta; en cuyo caso la responsabilidad penal recae sobre el facultativo en mención, quien debe ser estudiado bajo los parámetros de la culpa o el caso fortuito (nunca el dolo, por ser inexistente en este tipo de situaciones).

El daño ocasionado es otro elemento de la figura en estudio, mismo que debe ser consecuencia inmediata de la falta cometida por el facultativo. Así mismo, se refiere como elemento a la ausencia de dolo en la actuación del paramédico; esto en virtud que, por el espíritu que inspira la labor que realiza, la connotación social que representa la institución a la cual pertenece, la carencia de ánimo de lucro en sus funciones y la labor altruista que cumple; el paramédico no posee en su actuación el ánimo de hacer

daño al paciente hacia el cual se dirige. Por último, la falta médica es elemento de la figura de análisis, por cuanto se realiza en el quebrantamiento de una obligación previamente establecida, la cual se contiene para el caso concreto, en los protocolos de atención pre-hospitalaria con que los paramédicos son instruidos en sus distintos rangos.

Como un análisis comparativo realizado con las legislaciones penales sustantivas de países con similar nivel sociocultural al de Guatemala, como los Estados Unidos Mexicanos y los restantes países que conforman el istmo centroamericano, se establece que éstos mantienen un enfoque similar al guatemalteco, en lo que respecta a la equiparación del paramédico, con cualquier persona que ajuste su actuación en los tipos penales contenidos en las distintas legislaciones. Lo anterior, con las excepciones siguientes: En el Código Penal para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, se sanciona en igual categoría al Médico, partero, comadrona, enfermero o practicante, que cause un aborto y se le suspende para el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la pena impuesta.

En la misma forma, El Salvador sanciona como agravado, el aborto cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, con pena principal de prisión y además la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período. Por último, la legislación penal de Honduras incrementa la pena de prisión con multa, al médico y sus colaboradores, practicantes de medicina, paramédicos, enfermeros, parteros o comadronas, que practicaren un aborto.

Como puede advertirse, dichas legislaciones incluyen al paramédico directamente como sujeto activo del delito en los casos en que cometa un aborto, por considerar asequible la utilización de sus conocimientos médicos para tales fines, lo que se sanciona drásticamente, al presumir dolosa la comisión del aludido tipo penal. Como una función previsor de los respectivos legisladores, se comprende el criterio de incluir al aludido facultativo como sujeto del delito en ese sentido; sin embargo, se estima que la labor del paramédico en la práctica ordinaria de su oficio, se aparta ostensiblemente de la comisión de dichos actos, en virtud de la trascendencia social de sus funciones y el espíritu que inspira su actuación.

Los bienes jurídicos tutelados son los valores de primera línea, que con la finalidad de mantener la estabilidad y el orden social, el legislador protege de vulneraciones a través de los tipos penales contenidos en la parte especial de la normativa penal sustantiva. Para el presente caso los bienes jurídicos susceptibles de ser afectados por la figura en referencia son; la vida y la integridad de la persona. La vida, entendida como la fuerza interna substancial que produce un estado de animación y actividad en los seres orgánicos y; la integridad de la persona, entendida como la situación en que se encuentra el sujeto del Derecho, en que físicamente no ha sido vulnerado.

En Guatemala, la vida y la integridad de la persona, constituyen valores que el Artículo 3 de la Constitución Política de la República ha reconocido y preservado como una obligación de protección del Estado para sus habitantes.

En tal virtud, estos valores son protegidos por los tipos penales contenidos en los Artículos 123 al 158 del Código Penal, cada uno estructurado con una hipótesis jurídica y una consecuencia de derecho para su infractor; sin embargo, el citado cuerpo legal equipara a los paramédicos con cualquier persona que se enmarque en los tipos especificados en el mismo. Por ello y en la misma forma expuesta con anterioridad, se estima imperiosa la ampliación del Código Penal, en el sentido de establecer parámetros que diferencien las penas, en función al nivel de infracción del deber de cuidado del tipo objetivo culposo, graduando los niveles de culpa, para evitar que delitos con culpa mínima, generen sanciones desproporcionadamente elevadas, dado que esta situación es dirigible, no sólo al grupo objetivo propio del presente trabajo, sino también a distintos casos de la vida guatemalteca.

En la totalidad de los casos analizados, pudo establecerse que los facultativos entrevistados poseen un grado de instrucción de relación directa con el servicio de primera respuesta, desarrollado en distintos grados: asistente de primeros auxilios avanzados (APPA), técnicos en urgencias médicas a nivel básico (TUM BÁSICO), técnicos en urgencias médicas a nivel intermedio (TUM INTERMEDIO) y, técnicos en urgencias médicas a nivel avanzado (TUM AVANZADO) o paramédicos, lo que conlleva a que tienen conocimientos tecnificados de atención pre-hospitalaria, obtenidos mediante el estudio de protocolos específicos para los casos concretos que se les presenten.

Asimismo pudo establecerse que los casos más atendidos por las instituciones de análisis, radican en: accidentes de tránsito, pacientes heridos por proyectil de arma de

fuego y pacientes heridos en accidentes de trabajo; siendo necesario hacer hincapié en que hay paramédicos que no poseen los insumos básicos para atender los casos en que sean requeridos y esto repercute obviamente en la calidad de vida que se puede ofrecer al paciente. Si por ejemplo, no se cuenta con oxígeno ni sueros para atender a una persona que ha sufrido trauma craneoencefálico con pérdidas enormes de fluidos corporales, el nivel de atención pre-hospitalaria será deficiente, al punto en que la vida misma del paciente podría verse en peligro. Ahora bien, ¿hasta qué punto es penalmente responsable el paramédico que no cuenta con los insumos básicos requeridos para atender un caso de esta magnitud? Casos similares se sufren diariamente dentro de las instituciones que prestan este tipo de servicio a nivel público.

Desde luego, el principal afectado siempre es el paciente; en el caso referido anteriormente, el paramédico cumple con atender según sus protocolos de atención pre-hospitalaria y los insumos que tenga a la mano, el caso concreto. De ahí que, aunque se cumpla el resultado previsto en el tipo penal, la inculpabilidad del paramédico es evidente, por cuanto observó en todo caso el deber de cuidado propio del tipo objetivo culposo como elemento del delito.

Finalmente se advierte de las respuestas obtenidas por los paramédicos que, éstos señalan como susceptibles de incidir en la mal prestación del servicio de atención pre-hospitalaria, a causas como: la falta de insumos, a la complicación avanzada en la impresión clínica del paciente, complicaciones en el lugar del accidente para abordar al paciente, a la violencia que genera el trauma craneoencefálico o, la intromisión de personas en la atención del paciente.

Circunstancias las anteriores con las que se descarta cualquier ánimo de provocar daño, con lo que se concluye en que cualquier tipificación hacia estos facultativos, debe ser enfocada desde una perspectiva culposa, no dolosa. Las cualidades morales y sociales que inspiran la labor del paramédico en Guatemala, honran la labor que desempeñan. En Guatemala, existen bomberos que se dedican a este tipo de actividades sociales sin devengar un emolumento por el servicio que prestan, capacitándose incluso, a través de los distintos cursos que ofrecen las instituciones a que representan, con el solo fin de brindar un servicio más técnico, que redunde en una mejor calidad de vida para el paciente atendido.

De ello se infiere que su oficio en ningún momento podría revestir matices dolosos que afectaren su prestigio, sino por el contrario, si en la prestación del servicio resultare un daño al paciente atendido, habría que estudiar a profundidad las circunstancias en que el mismo se dio; porque, como se puede establecer en las respuestas brindadas a las encuestas, existen circunstancias que afectan la prestación del servicio y que no necesariamente implican imprudencia, negligencia o impericia (la intromisión por parte de parientes o personas cercanas, la lluvia en los accidentes de tránsito, la nocturnidad, las áreas confinadas, etcétera).

De allí la obligación de este facultativo, de ajustarse en todo momento a los parámetros de actuación establecidos en los protocolos de atención pre-hospitalaria con los cuales es instruido, con apego a las *lex artis* de su oficio, dado que al momento de una eventual deducción de responsabilidad penal, la justificación de su apropiada actuación constituirá su principal prueba de descargo.

Con base en lo anterior y, atendiendo a que la ley penal constituye el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades y exenciones, estableciendo en el primer caso las penas y/o medidas de seguridad pertinentes, que correspondan a las figuras delictivas; puede colegirse que la responsabilidad penal del paramédico es dilucidable al momento de incurrir con motivo de su actuación, en alguno de los tipos penales preestablecidos en la legislación penal sustantiva en Guatemala. Esto, en virtud que por razones de certeza jurídica y atendiendo a la legalidad y generalidad como principios que inspiran al Derecho Penal y, su fin primordial de proteger los valores fundamentales del hombre, la sociedad y el Estado; la responsabilidad penal no puede evadirse.

Sin embargo, ha quedado establecido que, en todo caso, ante la eventual manifestación de un daño al paciente que se atiende, el juzgador debe estudiar a profundidad las circunstancias bajo las cuales se ha cometido el acto perjudicioso; toda vez, el facultativo objeto de análisis difícilmente podrá revestir su actuación de matices dolosos que desnaturalicen su oficio; en todo caso, habrá que analizar los factores externos que pudieran incidir en el daño cometido.

Por ello, es necesario hacer hincapié en la preparación constante por parte del paramédico y su permanente actuación conforme las *lex artis* de su labor, para evitar incurrir en imprudencias, negligencias o impericias; dado que, como se ha expuesto, su apropiada actuación será su principal prueba de descargo.



Con base en lo anterior, se estima que con el presente trabajo de investigación, logró establecerse la responsabilidad de orden penal, respecto de los paramédicos en los casos de mala práctica médica, así como las consecuencias penales que deberían afrontar los facultativos de la ciencia médica a nivel pre-hospitalario, por la práctica inadecuada de su labor, en perjuicio de los pacientes hacia los cuales prestan sus servicios.

CONCLUSIONES

1. Los bomberos no cuentan con la suficiente capacitación, en su mayoría, son capacitados cada uno en su propia institución, siendo muy pocos los que se han capacitado en los hospitales nacionales y menos aún en el extranjero; es por eso que tienen muy poco conocimiento, ya que las capacitaciones a veces son fines de semana y así tampoco llegan a recibir las.
2. Las personas afectadas por una mala práctica médica por parte de los bomberos no lo denuncian ante el Ministerio Público menos en un juzgado, por temor a perjudicar a estas personas; asimismo por no incurrir en gastos económicos debido a tener que contratar los servicios de una persona experta en medicina así como un abogado para que le asesore en materia legal.
3. Hace falta capacitación desde la recepción de llamadas que reciben diariamente los bomberos; las personas encargadas de su recepción no cuenta con la preparación, conocimiento y experiencia necesaria para iniciar el proceso de atención paramédica desde que ingresa al call center, mantener la comunicación mientras que los paramédicos se dirigen al lugar del requerimiento.

4. El Estado de Guatemala le otorga poco incentivo económico, a los elementos bomberiles así como herramienta, seguro de vida, apoyo para enviarlos al extranjero a capacitarse, ya que con becas obtendrían mayores conocimientos para impartirlo posteriormente en la institución, con ello se obtendría mayor personal capacitado.

5. En el Ministerio Público, hospitales nacionales, juzgados del Organismo Judicial, no se tiene algún dato relacionado con una denuncia de mala práctica médica, pero sí existen testimonios de personas que han sufrido algún tipo de mala práctica médica por parte del personal bomberil, así como personas que fallecieron por negligencia médica.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala amplíe la partida presupuestaria a los Bomberos Voluntarios para que éstos puedan tener los recursos económicos suficientes para capacitar al personal bomberil, igualmente, cuenten con el instrumental y los elementos materiales básicos para prestar el servicio. asimismo lo debe hacer la Municipalidad de la ciudad de Guatemala con los bomberos municipales.
2. Que el Congreso de la República de Guatemala promueva una iniciativa de ley para tipificar el delito de mala práctica médica debido a que el Código Penal y Código de Salud no lo tienen regulado, igualmente el Ministerio de Salud debe promover campañas de divulgación dirigidas a la población en general, que tengan por objeto informar qué actos pueden ser constitutivos de mala práctica médica y cómo proceder frente a ello.
3. Los médicos de los hospitales nacionales tienen la obligación presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, cuando tengan conocimiento de una mala práctica médica por parte del personal bomberil para no incurrir en omisión de denuncia, evitando con ello la complicidad.

4. El personal bomberil debe exigir a sus autoridades el equipo, los insumos así como la capacitación, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y así desarrollar de mejor manera su trabajo, ya que al capacitarse aumentarán sus conocimientos para así evitar cometer errores en la práctica médica; y con ello alimentar el espíritu de su vocación.

5. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de los hospitales nacionales, debe coordinar por medio de radio u otro tipo de tecnología con las emergencias para establecer una comunicación y un patrono de cómo se encuentra el paciente, o en su caso para solicitar apoyo en procedimientos específicos



BIBLIOGRAFÍA

- ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo. **De la responsabilidad civil extracontractual en el derecho civil.** Cuarta ed., Santiago de Chile: Ed. Imprenta Universal, 1991.
- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho civil y comercial.** 2ª ed., Buenos Aires Argentina: Ed. Ediar, Sociedad Anónima, 1957.
- ALTAVILLA, Enrico. **La culpa y sus represiones civiles.** Séptima ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1987.
- ANGARITA GÓMEZ, Jorge. **Lecciones de derecho civil.** Vigésima ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 1994.
- ANUITA, P. **Los bomberos de nuestros días.** En red Disponible en: webmaster@euskonews.com. 18-08- 20013.
- ARCUSA, Eduardo. **Responsabilidad médica: Manual de deontología médica, orientaciones, soluciones, casos prácticos.** Tercera ed., Bogotá, Colombia: Ed. Paulinas, 1966.
- ATAZ LÓPEZ, Joaquín. **Los paramédicos y la responsabilidad civil.** Octava ed., Madrid, España: Ed. Montecorvo, 1985.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal.** Doceava ed., ciudad de Guatemala, Ed. F&G editores y editorial Lerena. 1997.
- BASILE, Alejandro. **Fundamentos de medicina legal, deontología y bioética.** Tercera ed., Buenos Argentina: Ed. Ateneo, 2004.
- BINDER, Aberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Sexta ed., Buenos Aires Argentina: Ed. Ad-hoc. 1993.



BLOISE, Walter. **La mala praxis de los paramédicos en Brasil**. Tomado de la página de Internet: <http://www.sanpacific.com.ar/RPNAntEsp.htm>, 16-10-2013.

BODINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. 2ª ed., Guatemala, 1997.

Bomberos Voluntarios de Guatemala. **Departamento de personal y divulgación**. Segunda ed., ciudad de Guatemala: Departamento de Relaciones Públicas de Bomberos Voluntarios. 2003

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Teoría general de la responsabilidad civil**. Novena ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1970.

BRIDART HERNÁNDEZ, José. **Sujetos de la acción de responsabilidad extracontractual**. Cuarta ed., Santiago de Chile: Ed. jurídica de Chile. 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Octava ed., Tomo I., Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1997.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Quinta ed., Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. 3ª. Ed., Buenos Aires Argentina: Ed. Palma, 1998.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. 3a. ed.; Guatemala, C.A.: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.

CARDONA HERNÁNDEZ, Alfredo. **La responsabilidad medica ante la ley**. Sexta ed., Medellín Colombia: Ed. Copiyepes, 1987.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y floral. Derecho de familia, relaciones conyugales**. 19a. ed., Madrid, España: Ed. Reus, 2001.

CESTER, A. **Los riesgos de los bomberos en sus intervenciones**. Segunda ed., ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 1996.



CETINA, Gustavo. **Manual de derecho procesal penal**. Decima ed., Tomo II. Ciudad de Guatemala: Ed. Serviprensa. 2005.

COMPAGNUCCI DE CASO, Rubén. **La responsabilidad de los paramédicos**. Cuarta ed., ed., Platense, 1992.

COUTURE, Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Séptima ed., Distrito Federal, México: Ed. La Nacional, S.A. México, 1981.

CREAS, Carlos. **Derecho procesal penal**. Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astra, 1996.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Novena ed., Madrid, España: Ed. Bosh, 1980.

Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala. **Manual de Instrucción bomberil**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Escuela Nacional de Bomberos, Ed. Piedra Santa, 1994.

DE CUPIS, Adriano. **El daño, teoría general de la responsabilidad civil**. Tercera ed., Barcelona, España: Ed. Bosch S. A. 1975.

DE LA GARZA SALAZAR, Jaime. **Comentarios sobre responsabilidad profesional**. Séptima ed., Distrito Federal, México: Ed. Palacios, 1995.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Cuarta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Centroamericana, 1994.

DE LEÓN, W. **Benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala**. Primera ed., Ciudad de Guatemala: Ed., platino. 2004.

Diccionario enciclopédico abreviado. Vigésima ed., Madrid, España: Ed. Espasa Calpé, S. A. 1957.



DOMINGUEZ DE MORA, Olga Victoria. **Responsabilidad médica en la legislación y jurisprudencias nacionales.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 1983.

DURÁN TRUJILLO, Rafael. **Nociones de responsabilidad civil (contractual y delictuosa).** Quinta ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 1957.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Treceava ed., Vols. V, VI, IX, XXI y XXV, Madrid, España: Ed. Espasa Calpé, S. A. 1975.

ESPÍN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español.** Novena ed., Vol. IV., Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado, 1975.

FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal.** Segunda ed., Vol. I., Barcelona, España: Ed. Labor, 1960.

FERREIRA DELGADO, Francisco. **Teoría general del delito.** Sexta ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 1988.

FERNÁNDEZ COSTALES, Javier. **El contrato de servicios médicos.** Onceava ed., Madrid, España: Ed. buscar el resot de la bibliografía, 2007.

FIGUEROA PRADO, Ana Beatriz. **La responsabilidad civil como resultado de una mala práctica médica.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. LM Impresos, 2004.

FLORIÁN, Eugene. **Elementos de derecho procesal penal.** Segunda ed., Volumen I. Distrito Federal, México: Ed. Jurídica Universitaria. 2001.

FONTÁN BALESTRA. Carlos. **Derecho penal, parte general.** 4ª. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1961.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo.** 12a. ed.; Distrito, Federal, México: Ed. Porrúa, S.A. 1968.



FRANCO, Manuel. **Medicina legal**. Cuarta ed., Buenos Aires Argentina: Ed. Ateneo. 2000.

Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Octava ed., Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Decima ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S. A., 1970.

GHERSI, Carlos A. **Responsabilidad por prestación médico asistencial**. Primera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Biblioteca jurídica Dike, 1993.

GIL, Carlos Enrique. **Mi paso por los bomberos de Guatemala**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Palacios. 2007.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Tercera ed., Tercera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack. 2003.

GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Sexta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 1998.

GUTIERREZ ANZOLA, Julio. **Delitos contra la vida y la integridad personal**. Segunda ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1956.

JARAMILLO RESTREPO, Carlos Alberto. **La responsabilidad penal por los servicios de la salud en responsabilidad civil médica**. Quinta ed., Medellín, Colombia: Ed. Biblioteca jurídica Diké. 1993.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La Ley y el delito**. Novena ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana, 1979.

LEZANA, Julio I. **La responsabilidad profesional de los médicos**. Cuarta ed., Vol. 11. Buenos aires, argentina: Ed. Depalma, 1978.



LONRENZETTI, Ricardo Luis. **Responsabilidad civil de los paramédicos**. Onceava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni, 1986.

LÓPEZ BOLADO, Jorge. **Los paramédicos y el Código Penal**. Tercera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1981.

LOZANO HERNÁNDEZ, Narcés. **La responsabilidad estatal por la prestación de servicios médicos**. Quinta ed., Lima Perú: Ed. Corporación Universitaria de Ibagué. 1996.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal, parte general, sujetos procesales**. Segunda ed., 2t.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores del Puerto, 2003.

Manual Escuela Técnica Universitaria del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala. Primera ed., Tomo I. Ciudad de Guatemala. 2003.

MANZINI, Vicenios. **Tratado de derecho procesal penal**. Séptima ed., Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa-Amorca. 1951.

MARTINEZ-CALCERRADA, Luis. **La responsabilidad civil profesional**. Segunda ed., Madrid, España: Ed. Colex. 1999.

MARTINEZ DURÁN, Carlos. **Historia de la medicina legal en Guatemala**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Imprenta Universitaria. 1956.

MARTINEZ RAVE, Gilberto. **La responsabilidad civil extracontractual en Colombia**. Sexta ed., Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Diké. 1993.

MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Serviprensa. 2005.

MAZEAUD, Henri y León; Tunc, Andrade: **Tratado teórico práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual**. Quinta ed., ed., Distrito Federal, Mexico: Ed. Ejea, 1961.



MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal, parte general**. Treceava ed., Valencia, España: Ed. Promociones Publicaciones Universitarias, 1985.

MIRANDA SUÁREZ, Francisco. **Seguro de responsabilidad civil por mal praxis Médica**. Sexta ed., Santiago de Chile: Ed. Revista chilena de derecho de seguros, 2000.

MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. **Responsabilidad penal en el ejercicio de la actividad médica. Parte General**. Cuarta ed., Medellín, Colombia: Ed. Biblioteca Jurídica Dike, 1998.

MOSSET ITURRASPE, Jorge. **Responsabilidad civil del paramédico**. Novena ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Abaco de Rodolfo De palma, 1986.

OLIVA VÉLEZ, Fernando: **Responsabilidad civil de los médicos y establecimientos de asistencia médica**. Tercera ed., Buenos Aires Argentina: Ed. Platense, 1982.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I**. primera ed., 1t, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2002.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Primera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L 1974.

PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Segunda ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 1995.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para juristas**. Séptima ed., 1t, 2t.; Distrito Federal, México: Ed. Porrúas, 2,000.

PERDOMO LÓPEZ, Elma Ruvidia. **La mala práctica en el ámbito de la salud**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 2001.

PÉREZ DE LEAL, Rosana. **Responsabilidad civil de los bomberos**. Tercera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1995.



- PIÑA PALACIOS, Javier. **Medicina forense**. Decima ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa. 1991.
- POLSOLD, Albert. **Manual de medicina legal**. Séptima ed., Barcelona, España: Ed. Científico-Médica, 1955.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Vigésima ed., Tomos I, III y IV., Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A., 1976.
- QUIROZ CUARON, Alfonso. **Medicina legal**. Segunda ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa. 1996.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA **Diccionario de la lengua española**. Vigésima segunda ed., Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, S.A. 2001.
- REYES ECHANDIA, Alfonso. **La culpabilidad**. Quinta ed., Bogotá, Colombia: Ed. Universidad Externado de Colombia, 1979.
- REY FORERO, Eduardo. **Responsabilidad de los paramédicos**. Primera ed., Bogotá, Colombia: Ed. Derecho & Medicina, Bogotá.
- RIU, Jorge Alberto. **Responsabilidad profesional de los paramédicos**. Séptima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Lerner Editores Asociados, 1981.
- RODRÍGUEZ R, Gustavo Humberto. **Pruebas penales colombianas**. Segunda ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1970.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil. Introducción, personas y familia**. Tercera ed., 1 Vol.; Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A., 1978.
- ROMERO CASABONA, Carlos María. **El paramédico ante el derecho: la responsabilidad penal y civil del paramédico**. Primera ed., Madrid, España: Ed., Sanidad y Consumo, 1985.
- SANTOS BALLESTEROS, Jorge. **La responsabilidad civil de los médicos y de los establecimientos clínicos**. Cuarta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 1986.



SANTOS Briz, Jaime. **La responsabilidad civil: derecho sustantivo y derecho procesal**. Novena ed., Madrid, España: Ed. Montecorvo S.A. 1986.

SERRANO ESCOBAR, Luis Guillermo. **Nuevos conceptos de responsabilidad paramédica**. Treceava ed., Bogotá, Colombia: Ed. Doctrina y Ley Ltda. 2000.

SERRANO GÓMEZ, Alfonso. **Derecho penal. Parte especial**. Cuarta ed., Madrid, España: Ed. Dykinson, S.L., 1999.

SERPA Flóres, Roberto. **Ética médica y responsabilidad legal del paramédico**. Primera ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1995.

SUAREZ HERNÁNDEZ, Daniel. **Reflexiones sobre la responsabilidad en los servicios de salud**. Séptima ed., Medellín, Colombia: Ed. Mesa Redonda, 1993.

STIGLITZ, Rubén. Trigo Represas, Félix. **El seguro contra la responsabilidad civil profesional de los paramédicos**. Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2009.

TRIGO REPRESAS, Félix: **Responsabilidad civil de los profesionales, en seguros y responsabilidad civil**. Onceava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1987.

TRUJILLO, Patricia. **La medicina forense hoy y siempre**. Tercera ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa.2001.

URIBE CUALLA, Guillermo. **Medicina legal y siquiatria forense**. Decima ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1971.

VALENZUELA TERCERO, Ana Rosa. **Aspectos legales de la práctica médica**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. LM Impresos, 1986.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Derecho civil español**. Treceava ed., 4t. Madrid España: Talleres Tipográficos, 1975.

VARGAS ALVARADO, Eduardo. **Medicina legal**. Segunda ed., San José de Costa Rica: Ed. Lithmann. 1983.



VIVAS, G. **Manual de derecho procesal penal**. Proemera ed., Tomo II. Córdoba, Argentina: Edi. Alvironi. 1999.

YUNGANO, Arturo Ricardo; López Bolado, Jorge D.; Poggi, Víctor Luis y; Bruno, Antonio Horacio. **Responsabilidad profesional de los médicos**. Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1992.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal, parte general**. Decima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 107, Guatemala, 1964.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Procesal Penal, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código de Salud. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 y Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.